



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR AGRICULTURA Y
AMBIENTE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 5967-2019-CG/AGR-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI: GERENCIA
REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
CALLERÍA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI**

**“CONTROL EN EL TRANSPORTE FORESTAL, A FAVOR DE
TRES (3) TITULARES DE TÍTULOS HABILITANTES DE
COMUNIDADES NATIVAS DE LORETO, CON
POSTERIORIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES
ESTABLECIDAS POR EL OSINFOR”**

PERÍODO: DE 1 DE ABRIL DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2018

TOMO I DE IV

**19 DE DICIEMBRE DE 2019
LIMA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”**



0729



5967-2019-CG/AGR-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5967-2019-CG/AGR-SCE

“CONTROL EN EL TRANSPORTE FORESTAL, A FAVOR DE TRES (3) TITULARES DE TÍTULOS HABILITANTES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LORETO, CON POSTERIORIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES ESTABLECIDAS POR EL OSINFOR”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	LA ARFFS UCAYALI, OTORGÓ LA CONFORMIDAD EN LA VERIFICACIÓN DEL CONTROL DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y EMITIÓ OCHENTA Y SEIS (86) GTF A FAVOR DE TRES (3) TÍTULOS HABILITANTES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LORETO, A PESAR DE SER NOTIFICADOS POR EL OSINFOR QUE LES HABÍA DICTADO MEDIDAS CAUTELARES DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE TODOS LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE INICIO DEL PAU, POR EXTRAER RECURSOS FORESTALES DE ZONAS NO AUTORIZADAS Y QUE HABÍAN OCASIONADO UNA AFECTACIÓN A LA COBERTURA BOSCOSEA NATURAL QUE INTEGRA EL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL; LO QUE PERMITIÓ CONTINUAR CON LA MOVILIZACIÓN DE 1 696,188 m ³ DE MADERA.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	52
V.	CONCLUSIÓN	52
VI.	RECOMENDACIONES	53
VII.	APÉNDICES	53



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 5967-2019-CG/AGR-SCE

“CONTROL EN EL TRANSPORTE FORESTAL, A FAVOR DE TRES (3) TITULARES DE TÍTULOS HABILITANTES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LORETO, CON POSTERIORIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES ESTABLECIDAS POR EL OSINFOR”

PERÍODO: 1 de abril de 2018 al 31 de agosto de 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Ucayali: Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali anteriormente Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental equivalente a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante “ARFFS Ucayali”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2019 de la Subgerencia de Control del Sector Agricultura y Ambiente de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L3322019006, acreditado mediante oficio n.° 00075-2019-CG/VCSCG de 24 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general: Determinar si la ARFFS Ucayali ha cumplido con las disposiciones establecidas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR a través de resoluciones de inicio de Procedimientos Administrativos Únicos - PAU, respecto a las medidas cautelares de suspensión de la emisión de las Guías de Transporte Forestal – GTF, correspondientes a Títulos Habilitantes de las Comunidades Nativas de Loreto.

Objetivo específico: Determinar si la ARFFS Ucayali ha cumplido con lo establecido en la Resoluciones Sub Directorales N°s 017, 039 y 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS emitidas por el OSINFOR, respecto a las medidas cautelares de suspensión de emisión de las GTF correspondientes a las Comunidades Nativas de Loreto.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Durante el periodo de 3 de abril de 2018 al 2 de agosto de 2018, la entidad emitió ochenta y seis (86) GTF a favor de tres (3) Títulos Habilitantes de Comunidades Nativas de Loreto: 12 de octubre – río Ucayali, Capitán Clavero y Santa Carmela, a pesar que el OSINFOR notificó las Resoluciones Sub Directorales con medidas cautelares, respecto a la suspensión de la emisión de las GTF y los efectos de los correspondientes Permisos de aprovechamiento y además las GTF emitidas antes de dicha restricción, carecían de validez.

Dicha decisión permitió continuar con la movilización de mil seiscientos noventa y seis con ciento ochenta y ocho milésimas de metros cúbicos (1 696,188 m³) de madera de las especies *Calycophyllum spruceanum* “Capirona”, *Capirona decorticans* “Capirona blanca”, *Ceiba*







samauma "Huimba", *Coumarouna odorata* "Shihuahuaco" y *Maquira coriácea* "Capinuri", de Comunidades Nativas de Loreto que incurrieron en causal de caducidad, por haber extraído o movilizado recursos forestales maderables de áreas no autorizadas y de las cuales se les había restringido la movilización y carecían de validez los documentos emitidos en la región Loreto (GTF y listas de trozas), permitiendo a su vez continuar con la movilización de los productos forestales maderables de las citadas Comunidades Nativas, siendo algunas de ellas consideradas en situación de casi amenazadas y vulnerables según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG que integran el Patrimonio Forestal Nacional.

Por lo que la Subgerencia de Control del Sector Agricultura y Ambiente, consideró pertinente el desarrollo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ARFFS Ucayali respecto a las medidas de control establecidas para el transporte forestal a favor de títulos habilitantes de comunidades nativas de Loreto, con posterioridad a las notificaciones de las Resoluciones Sub Directorales que dictaron las medidas cautelares establecidas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Es preciso señalar, que en la ejecución del servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se constató además la participación de personal que realizó la labor de verificación de los productos forestales maderables, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en (86) solicitudes de despacho, lo que permitió continuar con los trámites para movilizar o transportar los productos maderables procedente de las tres (3) Comunidades Nativas de Loreto citadas anteriormente a las cuales se les había suspendido el permiso y los documentos emitidos por el Gobierno Regional de Loreto carecían de validez hasta que se culminara la medida cautelar impuesta, control que se realizó antes de que personal autorizado a suscribir las GTF emitan las GTF.

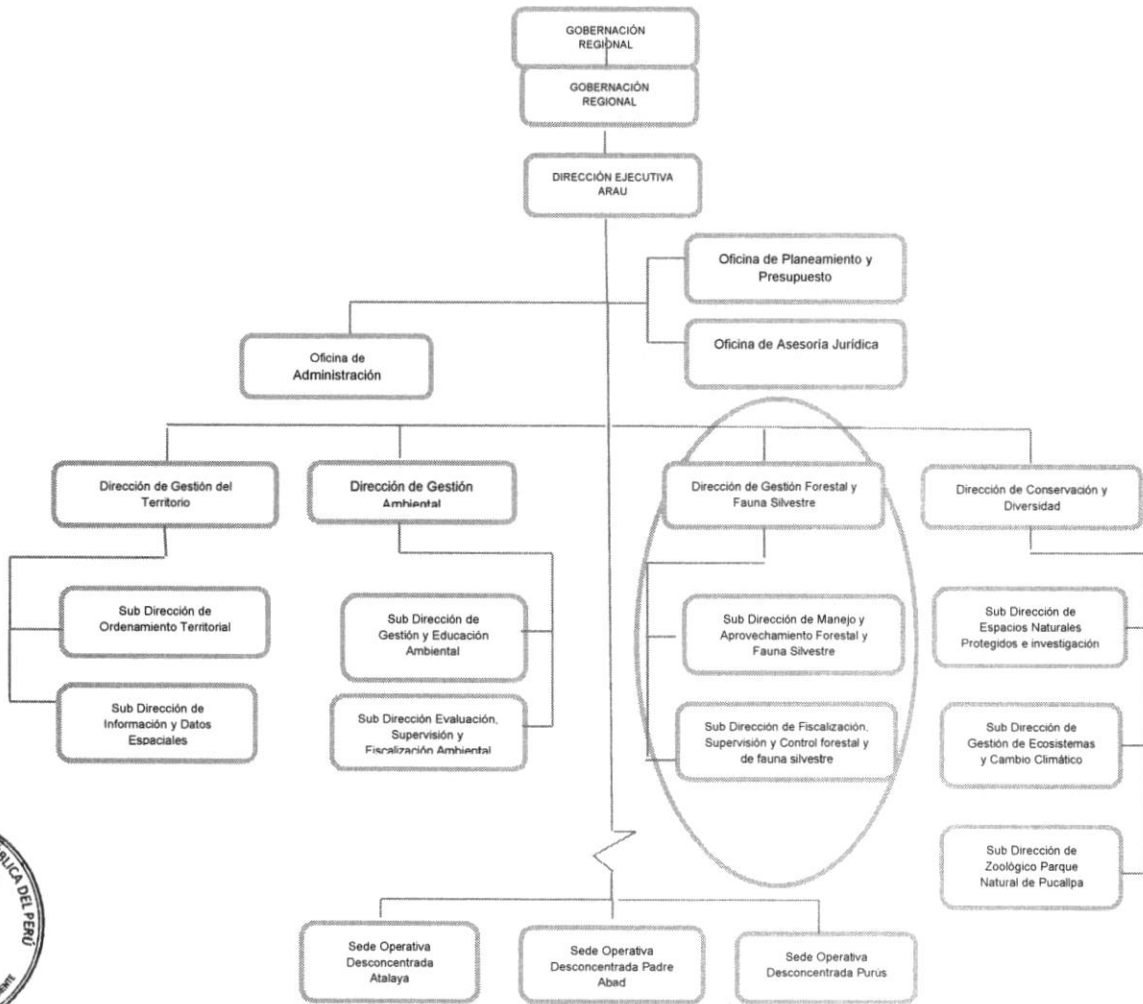
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de abril de 2018 al 31 de agosto de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, pertenece al Sector Forestal, en el nivel de gobierno regional. Sin embargo, en el periodo de 1 de abril de 2018 al 31 de agosto de 2018, periodo de evaluación del presente servicio de control específico se denominó Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre que también para la comprensión de los hechos será denominada Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre Ucayali – ARFFS Ucayali.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entonces Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional de Ucayali ARAU vigente el año 2018, aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017

Elaborado: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ARFFS UCAYALI, OTORGÓ LA CONFORMIDAD EN LA VERIFICACIÓN DEL CONTROL DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES Y EMITIÓ OCHENTA Y SEIS (86) GTF A FAVOR DE TRES (3) TÍTULOS HABILITANTES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LORETO, A PESAR DE SER NOTIFICADOS POR EL OSINFOR QUE LES HABÍA DICTADO MEDIDAS CAUTELARES DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE TODOS LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE INICIO DEL PAU, POR EXTRAER RECURSOS FORESTALES DE ZONAS NO AUTORIZADAS Y QUE HABÍAN OCASIONADO UNA AFECTACIÓN A LA COBERTURA BOSCOsa NATURAL QUE INTEGRA EL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL; LO QUE PERMITIÓ CONTINUAR CON LA MOVILIZACIÓN DE 1 696,188 m³ DE MADERA.

El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR¹ a través de Resoluciones Sub Directorales, inició el PAU y estableció medidas cautelares² respecto a la suspensión de los efectos del Permiso Forestal otorgados, de los Planes de Manejo Forestal, de los documentos previamente emitidos por la autoridad competente y de la emisión de las GTF a titulares de Títulos Habilitantes de las Comunidades Nativas - CCNN³ de Loreto: 12 de octubre – río Ucayali; Capitán Clavero y Santa Carmela, que habrían incurrido en causal de caducidad⁴, por la extracción o movilización de recursos forestales y de fauna silvestre no autorizadas señalada en el literal b) del artículo 153° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y por la presunta comisión de las infracciones, respecto a:

- i) "talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia" y ii) "utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente, para amparar la extracción o comercialización de los recursos o productos forestales, extraídos sin autorización", tipificadas en los literales e) y l) del numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, respectivamente.

Las Resoluciones Sub Directorales fueron notificadas a la ARFFS Ucayali, para que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar la eficacia de las medidas cautelares citadas anteriormente.

Al respecto, se ha determinado que, en el periodo de 3 de abril de 2018 al 2 de agosto de 2018, a pesar de que el OSINFOR notificó a la entidad las Resoluciones Sub Directorales que dictaron las medidas cautelares a las tres (3) CCNN de la región Loreto: 12 de octubre - río Ucayali, Capitán Clavero y Santa Carmela, los profesionales y técnicos encargados de realizar el control del transporte de los productos forestales en el ámbito de la región Ucayali, otorgaron la conformidad del producto maderable en las verificaciones realizadas, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en (86) solicitudes de despacho, a favor de las citadas CCNN, a las cuales se les estableció como medida cautelar la suspensión de los efectos de los correspondientes permisos

¹De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, el OSINFOR es el encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

²El artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, establece que el SERFOR, las ARFFS y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio.

³De acuerdo al artículo 24° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, los Títulos Habilitantes otorgados a comunidades campesinas y comunidades nativas, son actos administrativos otorgados por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que les permite acceder, a través de planes de manejo, al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre existente en el territorio comunal.

⁴ Extinción del título habilitante, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales – Ley N° 26821, La Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763 y sus reglamentos aprobados.

de aprovechamiento forestal, las cuales habría incurrido en causal de caducidad y presunta comisión de infracciones.

Asimismo, los profesionales designados titulares autorizados para suscribir las GTF que en algunos casos también fueron encargados del área del NODO CIEF de la ARFFS Ucayali, en razón a las citadas solicitudes de despacho y los documentos que las anteceden, en el mismo periodo emitieron y suscribieron ochenta y seis (86) GTF.

Dichas actuaciones permitieron continuar movilizando y comercializando mil seiscientos noventa y seis con ciento ochenta y ocho milésimas de metros cúbicos (1 696,188 m³) de madera a favor de las citadas CCNN, a pesar que el OSINFOR notificó a la ARFFS Ucayali, las Resoluciones Sub Directorales mediante las cuales se les inició el PAU y se les había establecido medidas cautelares⁵ respecto a la suspensión de los efectos del Permiso Forestal otorgado, de los planes de manejo forestal, de los documentos previamente emitidos por la autoridad competente y de la emisión de las GTF, a fin de evitar la movilización y comercialización de los productos forestales, en razón a que en las supervisiones realizadas⁶ por el OSINFOR habían identificado la inexactitud de información consignada en los planes de manejo forestal y su ejecución.

El detalle de la cantidad de las solicitudes de despacho y GTF emitidas y suscritas con posterioridad a la notificación de las Resoluciones Sub Directorales con medidas cautelares, se detalla a continuación:

Cuadro n.º 1

Cantidad de solicitudes de despacho con conformidad en su verificación y GTF emitidas realizadas con posterioridad a las notificaciones del OSINFOR a la ARFFS Ucayali de las resoluciones con medidas cautelares

N.º	Contrato/Título habilitante	R.S.D.Nº (Inicio PAU y medidas cautelares)	Oficio de comunicación a la ARFFS Ucayali	Fecha de recepción – ARFFS Ucayali	Cant. solicitudes de despacho y GTF emitidas con posterioridad a restricción	Periodo de emisión de las GTF	Volumen de madera m ³
1	16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 - 12 de octubre río Ucayali	017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018	111-2018-OSINFOR/08.2.2, de 27 de marzo de 2018	2 de abril de 2018	78	Del 3 de abril de 2018 al 2 de agosto de 2018	1 556,111
2	16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-001 - Capitán Clavero	039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 10 de abril de 2018	235-2018-OSINFOR/08.2.2 de 19 de abril de 2018	23 de abril de 2018	7	Del 17 de mayo de 2018 al 28 de junio de 2018	125,516
3	16-LOR/P-MAD-SD-004-15 - Santa Carmela	117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 14 de mayo de 2018	499-2018-OSINFOR/08.2.2 de 18 de mayo de 2018	22 de mayo de 2018	1	25 de mayo de 2018	14,561
TOTAL					86		1 696,188

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Fuente: Resoluciones y oficios emitidos por OSINFOR; base de datos de registro y emisión de GTF, y GTF emitidas proporcionado por la ARFFS Ucayali con antecedentes.

Cabe resaltar, que los motivos por los cuales se emitieron las Resoluciones Sub Directorales por parte del OSINFOR, era precisamente impedir que se continúe transportando los productos

⁵ En concordancia con los artículos 155° y 254° del TUO de la Ley N° 27444 que facultan y habilitan la disposición de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que ponga fin al procedimiento; facultad que también ha sido recogida en el artículo 23° del Reglamento del PAU del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR.

⁶ De acuerdo a los artículos 3° y 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, las supervisiones tienen como fin coadyuvar al desarrollo forestal sostenible, velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a la materia y verificar el cumplimiento de las condiciones que regulan el otorgamiento de los títulos habilitantes, debiendo valorarse como material probatorio el Informe de los resultados obtenidos y demás documentos que se generen en la supervisión para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que correspondan.

forestales a favor de las citadas CCNN al haber incurrido en causal de caducidad y cometido presuntas infracciones por cuanto en las supervisiones realizadas por el OSINFOR se habían identificado la inexactitud de información consignada en los planes de manejo forestal y su ejecución y que se utilizó documentación para amparar su comercialización; motivo por el cual fue comunicada a la ARFFS Ucayali para que adopte las medidas a fin de garantizar la eficacia de las medidas cautelares dispuestas.

Hay que tener en cuenta, que con Resolución Presidencial N° 049-2015-OSINFOR de 14 de abril de 2015 y su modificatoria, el OSINFOR aprobó el Reglamento para la Gestión del Sistema e Información Gerencial del OSINFOR - SIGO, a fin de obtener de manera eficaz, oportuna y confiable la información concerniente a los procesos de supervisión, fiscalización y capacitación realizadas por el OSINFOR, que incluye la información de los títulos habilitantes y sus documentos de gestión aprobados en este caso por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Loreto, lo que permite conocer en tiempo real el estado de un título habilitante y generar el Observatorio OSINFOR en base a los resultados de la supervisión en campo y fiscalización en donde califica a los títulos habilitantes y/o planes de manejo forestal por niveles de riesgo, con el objetivo principal de coadyuvar en el comercio legal de la madera.

Es decir, el personal encargado del control para el transporte de los productos forestales de la ARFFS Ucayali, verificadores de productos maderables y de los responsables de emitir y suscribir las GTF, teniendo en cuenta la competencia que tiene el OSINFOR respecto a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas contenidas en los títulos habilitantes y en los planes de manejo aprobados, así como los mandatos y disposiciones emitidas en el marco de su competencia que es exclusiva dentro de su ámbito, para cumplir con sus funciones, además de las notificaciones de las resoluciones con medidas cautelares realizadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali, contaban con una herramienta de consulta de acceso público en el portal web de OSINFOR - SIGO, para verificar sobre el estado de los títulos habilitantes, y de las supervisiones realizadas por el OSINFOR.

Sin embargo, además de contar con la citada información, otorgaron la conformidad en la verificación del producto maderable, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en ochenta y seis (86) solicitudes de despacho, asimismo, se emitieron la misma cantidad de GTF, permitiendo seguir movilizando y comercializando 1 696,188 m³ de madera. En el **apéndice N° 4** se encuentra la relación de las GTF y solicitudes de despacho, que incluye personal que emitió y suscribió las GTF y personal verificador de los productos maderables.

Al respecto, de acuerdo a la consulta realizada el 19 de noviembre de 2019 al portal web de OSINFOR - SIGO, se ha tomado conocimiento que los títulos habilitantes correspondientes a las tres (3) CCNN antes citadas, han sido ingresadas al Observatorio OSINFOR (en donde se califica a los planes de manejo de los títulos habilitantes en base a los resultados de la supervisión en campo y/o fiscalización del OSINFOR, con la finalidad de coadyuvar al comercio legal de la madera), donde se revela que se encuentran en un riesgo y lista roja y que previamente se habían registrado en alerta, tal como se detalla a continuación:






Cuadro n.º 2
Información registrada en el Observatorio de OSINFOR - SIGO respecto al resultado de las supervisiones realizadas

Nº	Contrato/Título habilitante	Fecha de ingreso al Observatorio OSINFOR Con Riesgo – Lista Roja	Fecha de Alerta
1	16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 - 12 de Octubre río Ucayali	22 de noviembre de 2017	3 de noviembre de 2017
2	16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-001 - Capitán Clavero	10 de octubre de 2017	No indica
3	16-LOR/P-MAD-SD-004-15 - Santa Carmela	9 de marzo de 2018	6 de marzo de 2018

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Fuente: Información registrada en el Observatorio OSINFOR – SIGO que brinda información sobre los resultados de la supervisión y fiscalización del OSINFOR a los títulos habilitantes. (Consulta al 19/11/2019)

El detalle de cada caso se muestra a continuación:

1. Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002.

Notificación realizada por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali:

El OSINFOR mediante oficio n.º 111-2018-OSINFOR/08.2.2 de 27 de marzo de 2018 (**Apéndice N° 5**), notificó la Resolución Sub Directoral n.º 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 (**Apéndice N° 6**) a la ARFFS Ucayali recibido el 2 de abril de 2018, en la que se resolvió entre otros, iniciar el PAU a la Comunidad Nativa 12 de octubre - río Ucayali, toda vez que durante la vigencia del Plan Operativo N° 01 del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales habría incurrido en causal de caducidad, por la extracción o movilización de recursos forestales y de fauna silvestre no autorizadas, señalada en el literal b) del artículo 153° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y por la presunta comisión de las infracciones, respecto a:

- ii*) "talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia" y *ii*) "utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente, para amparar la extracción o comercialización de los recursos o productos forestales, extraídos sin autorización", tipificadas en los literales e) y l) del numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, respectivamente.

Además, dictó las siguientes medidas cautelares:

- Suspender los efectos del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, así como del Plan de Manejo Forestal - PMF y del Plan Operativo - PO 01; en consecuencia, suspender la aprobación de nuevos planes de manejo a corto plazo (planes operativos y/o declaraciones de manejo) y la autorización de eventuales reingresos y/o movilizaciones de saldos de planes ya aprobados.
- Suspender los efectos de las listas de trozas y guías de transporte forestal emitidas en atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal antes citado; por tanto, mientras permanezca vigente la referida medida, aquellos documentos previamente emitidos por la autoridad competente, carecen de efectos y validez para amparar la movilización o el transporte de recursos y/o productos forestales, con indiferencia de su ubicación geográfica o su eventual destino.




Asimismo, dispone que se remita copia de la presente Resolución Sub Directoral, a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Ucayali, para que adopte las acciones que considere necesarias, con el propósito de garantizar la eficacia de las medidas cautelares dispuestas.

La citada disposición se sustentó en la supervisión realizada por el OSINFOR al Plan Operativo n.º 01, periodo 2016-2017, cuyo resultado se encuentra en el Informe de Supervisión N° 305-2017-OSINFOR/08.1.2 de 10 de noviembre de 2017 (**Apéndice N° 7**), que también fue remitido a la ARFFS Ucayali, en el cual se concluyó entre otros lo siguiente:

- Que el plan operativo N° 01 periodo 2016-2017 y el informe técnico N° 026-2016-GRL-GGR-ARAEFFS-ODR/CESDC carecen de veracidad, no guarda relación con lo supervisado.
- Se constató que el volumen movilizado 6 322,532 m³ reportado en el Balance de Extracción y forma 20 provienen de extracción no autorizadas, correspondientes a las especies clarisia biflora (4 159,64 m³), calycophyllum apruceanum (1 519,087 m³), ceiba samauma (479,543 m³), chorisia integrifolia (37,551m³), eschweilera sp (30,058 m³) y vochysia densiflora (96,653 m³).
- La extracción de árboles no autorizados en relación al volumen injustificado de 6 322,532 m³ reviste daño muy grave a la cobertura boscosa que conforma el Patrimonio Forestal de la Nación.

Hay que tener en cuenta, que de la consulta realizada al portal web de OSINFOR – SIGO el 19 de noviembre de 2019 correspondiente al Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali (**Apéndice N° 8**), se advierte que como resultado de la supervisión realizada por OSINFOR, al existir riesgo para el comercio legal (inexistencia de árboles, tala en zonas no autorizadas), se registró a la citada Comunidad Nativa en la LISTA ROJA – CON RIESGO en el Observatorio OSINFOR el 22 de noviembre de 2017, en el cual además se advierte que se emitió una alerta el 3 de noviembre de 2017.

Luego de comunicada la citada resolución por parte del OSINFOR a la ARFFS Ucayali (Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre) cuyo Director fue el señor **Juan Martín Córdova Castillo**, se derivó entre otras áreas a la Oficina del NODO CIEF, de acuerdo a lo indicado en el informe N° 001-2019-GRU-GGR-GERFFS/IKDAP de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice N° 9**) de la Especialista Administrativa de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre señora Iris Karina Del Águila Pezo, que precisa respecto al libro mesa de partes 2018 que obra en la actual Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, lo siguiente:

*"Páginas 384 y 385 (**Apéndice N° 10**), los mismos que según registro N° 2011 de fecha 02-04-2018, ingresó el oficio N° 111-2018-OSINFOR/08.2.2 notificando la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS y del Informe de Supervisión N° 305-2017-OSINFOR/08.1.2 siendo derivado el 02-04-2018 a los siguientes servidores:*

- Ing. Ernesto Rosado Ormeta –(e)oficina NODO CIEF
- Ing. Cesar Augusto Díaz Hidalgo – (e)Director de la Sede Operativa Desconcentrada de Atalaya
- Ing. Withman A. Sánchez Hidalgo – Sub Director de Gestión y Manejo Forestal y Fauna Silvestre
- Abog. Ayda Guisella Avalos Díaz – (e) oficina de Procedimientos Sancionador"

Por lo tanto, se advierte que el entonces Director Regional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre señor Juan Martín Córdova Castillo, no comunicó sobre la resolución antes citada a la Oficina de Control Forestal; sin perjuicio, a que personal verificador de los productos maderables, encargados de la verificación del control del transporte de los productos forestales contaban con una herramienta de consulta a través del portal web de OSINFOR – SIGO, para obtener información de la situación de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali y de las supervisiones realizadas por el OSINFOR y por el rol desempeñado debían anticiparse en conocer las restricciones establecidas por el OSINFOR.

Téngase en cuenta, que en el informe N° 023-2019-GRU-GGR-GERFFS-NODO-CIEF/FIPR de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice N° 11**), la encargada de la Oficina del NODO CIEF de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, señora Fiorella Isabel Pérez Reátegui, respecto al requerimiento de información sobre las acciones adoptadas, informó que de la búsqueda en el sistema (sistema de registro y emisión de GTF), se ha registrado la Resolución Sub Directoral n.° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 para restringir la emisión de las GTF que de acuerdo a la captura de imagen incluido en el citado informe, la fecha de restricción consigna el 11 de octubre de 2018 y en la descripción se indica: *“inicio de PAU con Resolución N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS, PO1, DS 021-2015-MINAGRI Art. 137.3 literal e) y l), LFFS 29763 Art. 153 b), RD 298-2018-OSINFOR-DFFFS 24-09-18 restr. desde hoy 11-10-18”*.

De lo expuesto anteriormente, se advierte que la Oficina del NODO CIEF, tuvo conocimiento de las medidas cautelares y dispuso la restricción en el sistema, seis (6) meses después de haber tomado conocimiento, considerando para la restricción la resolución de caducidad, lo que es contrario a las medidas cautelares dispuestas en la Resolución Sub Directoral n.° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, que suspendía los efectos del permiso para el aprovechamiento, de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, el plan de manejo forestal y del PO1, de las listas de trozas y guías de transporte forestal emitidas en atención al PMF, PO1 y al permiso forestal y además carecían de efectos y validez los documentos previamente emitidos por la autoridad competente, para amparar la movilización o el transporte de recursos y/o productos forestales, con indiferencia de su ubicación geográfica o su eventual destino.

Por tanto, el encargado de la oficina del NODO CIEF señor Ernesto Rosado Ormeta, quien recibió copia de la Resolución Sub Directoral n.° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, no dispuso las medidas restrictivas en el momento de su notificación.

Del Control de transporte de productos forestales

De la verificación realizada a los documentos adjuntos a las GTF emitidas, se ha constatado que el personal verificador de los productos maderables, encargado de realizar el control del transporte de los productos forestales entre el periodo de 3 de abril de 2018 al 2 de agosto de 2018, otorgó la conformidad del producto maderable, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en setenta y ocho (78) solicitudes de despacho correspondiente a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, a pesar que el OSINFOR notificó la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS recibido el 2 de abril de 2018, en la que dispuso como medida cautelar entre otros, suspender los efectos del permiso forestal, de las listas de trozas y GTF emitidas en atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal, y que por lo tanto los documentos previamente emitidos por la autoridad competente, carecían de efectos y validez para amparar la movilización o el transporte de recursos y/o productos forestales con indiferencia de su ubicación geográfica o su eventual destino.



[Handwritten signature]

De otro lado, en algunas solicitudes de despacho se registró "consultado OSINFOR", sin embargo, se otorgó la conformidad de la verificación de los productos maderables de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, a pesar de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR, lo que advierte que personal verificador de los productos maderables realizó consulta de información en el portal web del OSINFOR, a continuación se presenta la relación de solicitudes de despacho que registra "consultado OSINFOR":

Cuadro n.º 3
Relación de Solicitudes de Despacho que consigna consultado OSINFOR

Ref.: del número en la relación del apéndice N° 4 del presente informe	Solicitud de despacho N°	Fecha de solicitud de despacho	Ref.: GTF emitido por la ARFFS Ucayali
47	000096	15 de mayo de 2018	013276864 de 16 de mayo de 2018
48	000495	16 de mayo de 2018	013276957 de 16 de mayo de 2018
49	0001531	15 de mayo de 2018	013276986 de 16 de mayo de 2018
51	000753	16 de mayo de 2018	013277192 de 18 de mayo de 2018
52	001525	16 de mayo de 2018	013277257 de 18 de mayo de 2018
53	001537	17 de mayo de 2018	013277317 de 18 de mayo de 2018
54	000097	22 de mayo de 2018	013277443 de 22 de mayo de 2018
55	000498	22 de mayo de 2018	013277445 de 22 de mayo de 2018
56	000098	21 de mayo de 2018	013277482 de 22 de mayo de 2018
57	001543	24 de mayo de 2018	013277688 de 24 de mayo de 2018

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Fuente: GTF emitidas y solicitudes de despacho presentadas adjuntas a las GTF.

Asimismo, sin perjuicio a la notificación de la resolución que dicta las medidas cautelares realizada por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali, el personal verificador de los productos maderables encargados de realizar el control y supervisión de los mismos, además para el cumplimiento de sus funciones contaban con un sistema disponible para consultar sobre la situación de la indicada Comunidad Nativa y de los resultados de las supervisiones realizadas por el OSINFOR, situación que pudo alertar a que los documentos previamente autorizados por la autoridad competente (de la región Loreto), carecían de validez y no podían seguir utilizándose para movilizar la madera a favor del Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 correspondiente a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, teniendo en cuenta que esta área se encarga de realizar el control del transporte de los productos forestales en el ámbito de su competencia territorial.

Esta alerta tampoco fue advertido por los encargados de la Oficina de Control Forestal señora: **Lellys Villacorta Albarracín** en el periodo de 9 de abril de 2018 al 2 de mayo de 2018 y señor **Miguel Jorge Cambero Ramos** en el periodo que se otorgaron las conformidades de las solicitudes de despacho de 2 de mayo de 2018 al 2 de agosto de 2018.

De la emisión y suscripción de Guías de Transporte Forestal

Respecto a la emisión de las GTF, se ha determinado que los encargados de la Oficina del NODO CIEF y designados titulares para suscribir las GTF, señor **Ernesto Rosado Ornet** en el periodo de 16 de abril 2018 al 4 de mayo de 2018 emitió y suscribió veintitrés (23) GTF que permitió la movilización de 534,304 m³ de madera, así como no advirtió en su condición de encargado de la citada oficina de la emisión de diecinueve (19) GTF emitidas y suscritas por personal a su cargo y la señora **Lellys Villacorta Albarracín** en el periodo de 7 de mayo de 2018 al 2 de agosto de 2018 emitió y suscribió treinta y seis (36) GTF que permitió la movilización de 683,845 m³ de madera.

Asimismo, el personal titular autorizado para suscribir las GTF señor **Herval Gratelli Sánchez**, emitió diecinueve (19) GTF en el periodo de 3 de abril de 2018 al 13 de abril de 2018, que permitió continuar la movilización de 337,962 m³ de madera, en razón a la solicitud de despacho presentada por los interesados correspondiente al Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-

2016-002 - Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali y otros documentos que anteceden las mismas, cuyos productos maderables han sido verificados por personal de la Oficina de Control Forestal, encargado de control de transporte forestal, a pesar de las restricciones establecidas en las medidas cautelares notificadas por el OSINFOR y que a su vez habían sido puestos de conocimiento a la Oficina del NODO CIEF.

De lo expuesto anteriormente, se puede advertir que el personal titular autorizado para suscribir las GTF, además para el cumplimiento de sus funciones disponían de información registrada en el portal web de OSINFOR – SIGO para realizar la consulta de la situación de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali y de los resultados de las supervisiones realizadas por el OSINFOR.

Es preciso señalar, que de acuerdo al acta de requerimiento de información de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice N° 12**), respecto a los procedimientos para suscribir y emitir las GTF, suscrito por la comisión de control y la encargada del área del NODO CIEF, se indica que dicha área realiza la verificación del título habilitante a través de consulta en el SIGO del portal web del OSINFOR, y que vienen realizando ese procedimiento desde antes, inclusive en el año 2018, es decir personal del área del NODO CIEF realiza la consulta a través del portal web del OSINFOR - SIGO; sin embargo, se emitieron 78 GTF a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, a pesar de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR a la misma. En **apéndice N° 13** se encuentra copia autenticada de las 78 GTF y de las solicitudes de despacho; asimismo, copia simple de las GTF y lista de trozas emitidas anteriormente.

A continuación, se detalla al personal profesional de la Oficina de Control Forestal que realizaron la verificación de control forestal suscribiendo en señal de conformidad las solicitudes de despacho, y el personal que suscribió las GTF:



Cuadro n.º 4
Personal que otorgó conformidad en las verificaciones realizadas a los productos maderables y personal que firmó las GTF

N°	Personal que realizó el control y supervisión de producto maderable y que suscribieron las solicitudes de despacho				Personal que suscribió las GTF			
	Nombres y Apellidos	Cantidad de Solicitud de despacho con firma y sello de verificado	Cantidad de madera m³	Periodo	Nombres y Apellidos	Cantidad de GTF suscritas	Cantidad de madera m³	Periodo
1	Antonio Carlo Rupp Marino	5	140,113	Del 16 al 28 de mayo de 2018	Lellys Villacorta Albarracin	5	140,113	Del 16 al 28 de mayo de 2018
2	Bertha Miguelina Gonzales Vargas	18	436,329	Del 5 de abril al 15 de mayo de 2018	Herval Gratelli Sanchez	8	176,680	Del 5 al 13 de abril de 2018
					Ernesto Rosado Ornetta	7	184,451	Del 18 de abril al 4 de mayo de 2018
					Lellys Villacorta Albarracin	3	75,198	Del 11 al 16 de mayo de 2018
3	Javier Orlando Rodríguez Chávez	1	10,772	13 de julio de 2018	Lellys Villacorta Albarracin	1	10,772	13 de julio de 2018
4	Jorge Luis Philipps Gallo	17	421,323	Del 17 de abril al 6 de junio de 2018	Ernesto Rosado Ornetta	7	17,807	Del 18 al 27 de abril de 2018
					Lellys Villacorta Albarracin	10	250,516	Del 18 de mayo al 7 de junio de 2018

N°	Personal que realizó el control y supervisión de producto maderable y que suscribieron las solicitudes de despacho				Personal que suscribió las GTF			
	Nombres y Apellidos	Cantidad de Solicitud de despacho con firma y sello de verificado	Cantidad de madera m ³	Periodo	Nombres y Apellidos	Cantidad de GTF suscritas	Cantidad de madera m ³	Periodo
5	Juan Carlos Ruíz Tello	1	37,125	12 de abril de 2018	Ernesto Rosado Orneta	1	37,125	12 de abril de 2018
6	Luis Fernando Calderón Vásquez	13	235,091	Del 5 de abril al 2 de agosto de 2018	Herval Gratelli Sanchez	4	64,508	Del 5 al 13 de abril de 2018
					Ernesto Rosado Orneta	4	88,219	Del 17 al 24 de abril de 2018
					Lellys Villacorta Albarracín	5	82,364	Del 15 de abril al 2 de agosto de 2018
7	Richer Winton Gonzales Babilonia	21	247,652	Del 3 de abril al 28 de junio de 2018	Herval Gratelli Sanchez	7	96,774	Del 3 al 13 de abril de 2018
					Ernesto Rosado Orneta	4	53,702	Del 26 de abril al 2 de mayo de 2018
					Lellys Villacorta Albarracín	10	97,176	Del 11 de mayo al 28 de junio
8	Tonny Mermao Romero	2	27,706	8 de junio de 2018	Lellys Villacorta Albarracín	2	27,706	Del 8 de junio de 2018
Total		78	1 556,111		Total	78	1 556,111	

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Fuente: GTF emitidas y solicitudes de despacho información proporcionada por la ARFFS Ucayali



Al respecto, a pesar que el OSINFOR comunicó la Resolución Sub Directoral n.º 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS, el 2 de abril de 2018 a la ARFFS Ucayali, para que adopte las acciones que considere necesarias, con el propósito de garantizar la eficacia de las medidas cautelares respecto a la suspensión de los efectos de los permisos forestales, plan de manejo forestal y de la emisión de las GTF, así como los documentos previamente emitidos por la autoridad competente, carecían de efectos y validez para amparar la movilización o el transporte de recurso y/o productos forestales, lo que también fue puesto en conocimiento de la Oficina del NODO CIEF, área encargada de emitir y suscribir las GTF, y además de contar con información disponible de acceso público en el portal web OSINFOR - SIGO respecto a la situación del título habilitante y supervisiones realizadas por el OSINFOR, se verificó que posterior a esa fecha:

- El personal encargado de realizar el control del transporte de los productos forestales, otorgó la conformidad del producto maderable, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en setenta y ocho (78) solicitudes de despacho.
- El personal designado para suscribir las GTF emitió y suscribió setenta y ocho (78) GTF a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, que autorizaron la movilización de 1 556,111 m³ de madera de las especies forestales: ceiba samauma (huimba) 40,291 m³, capirona decorticans (capirona blanca) 688,245 m³ y maquirá coriacea (capinuri) 827,575 m³.

Cabe precisar, que la especie forestal ceiba samauma (huimba), se encuentra categorizada como especie casi amenazada, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 043-2006-AG publicado el 13 de julio de 2006, que aprueba categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre.

Por otro lado, de acuerdo a la magnitud de los hechos evidenciados, el OSINFOR ha concluido el Procedimiento Administrativo Único seguido al titular del Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 – Comunidad Nativa 12 de Octubre – Río Ucayali, con la Resolución Directoral N° 298-2018-OSINFOR-DFFFS de 24 de setiembre de 2018 (**Apéndice N° 14**) declarando la caducidad es decir la extinción del derecho de aprovechamiento contenido en el Permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines de comercialización a mediana escala en bosques de comunidades nativas y campesinas en selva, por haber incurrido en causal de caducidad, lo que fue comunicado por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali con oficio n.° 2037-2018-OSINFOR/08.2 de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 15**).

Debe señalarse, que el OSINFOR realizó dos (2) supervisiones, tal como se incluye en la citada Resolución Directoral, que en el numeral 83, señala que respecto al resultado de ambas supervisiones realizadas por el OSINFOR en el PO N° 01 y en el PO N° 02, el Informe Técnico N° 099-2018-OSINFOR/08.2, señaló que si bien en dichas diligencias se encontró parte de los árboles declarados por la titular, también se evidenció que en el PO N° 01, gran parte de los árboles declarados no existen en campo, además en ambas parcelas de corta se encontraron zonas pantanosas, en cuyas áreas no es posible el desarrollo de especies forestales maderables.

En resumen, de acuerdo al informe de supervisión del OSINFOR, al no haberse identificado la ejecución de actividades del censo forestal y los planes de manejo forestal contenían información carente de veracidad ni haberse evidenciado el aprovechamiento forestal del periodo 2016-2017, no se encontraba justificada la extracción de madera movilizada en atención del plan operativo N° 01, razón por la cual se resolvió suspender los efectos del permiso N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, de los planes de manejo forestal, así como de las GTF, para impedir que se continúe transportando el producto forestal a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, lo que también pudo ser advertido por el personal de la verificación de los productos maderables y de los encargados de suscribir las GTF en la ARFFS Ucayali mediante consulta en el portal web de OSINFOR – SIGO.

Sin embargo, contrariamente el producto maderable pasó el control y supervisión realizado por personal encargado del control del transporte de los productos forestales y del personal que emitió y suscribió las GTF, a pesar que el título habilitante se encontraba con restricciones, lo que facilitó que se emitan y suscriban setenta y ocho (78) GTF que permitió el transporte y comercialización de 1 556,111 m³ de madera.

2. Comunidad Nativa Capitán Clavero, con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-001

Notificación realizada por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali.

El OSINFOR, mediante oficio n.° 235-2018-OSINFOR/08.2.2 de 19 de abril de 2018 (**Apéndice N° 16**), notificó la Resolución Sub Directoral N° 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 10 de abril de 2018 (**Apéndice N° 17**), a la ARFFS Ucayali recibido el 23 de abril de 2018, en la que se resuelve entre otros, iniciar el PAU a la Comunidad Nativa Capitán Clavero, por presunta incursión en causal de caducidad, por la extracción o movilización de recursos forestales y de fauna silvestre no autorizadas señalada en el literal b) del artículo 153° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y por la presunta comisión de las infracciones, respecto a:

- i) "talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia" y ii) "utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente, para amparar la extracción o comercialización de los recursos o

productos forestales, extraídos sin autorización”, tipificadas en los literales e) y l) del numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, respectivamente.

Además, dictó las siguientes medidas cautelares:

- Suspender los efectos del Permiso N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-001, así como del Plan Operativo N° 01 y del Plan General de Manejo Forestal, en consecuencia, suspende la aprobación de nuevos planes de manejo a corto plazo (POAs, POs y DEMAs) vinculados al mencionado permiso y Plan General de Manejo Forestal; asimismo, la autorización de eventuales reingresos y/o movilización de saldos de planes ya aprobados.
- Suspender la emisión y los efectos de las Listas de Trozas y Guías de Transporte Forestal relacionadas al Plan Operativo N° 01, entendiéndose que carecen también de efectos y validez aquellas Guías de Transporte Forestal ya emitidas y que son utilizadas para continuar la movilización del producto maderable presuntamente no autorizado, sin distinción de la ubicación geográfica en que se encuentra el producto o su posible destino.

Asimismo, dispone que se remita copia autenticada de la presente Resolución Sub Directoral y del Informe de Supervisión N° 172-2017-OSINFOR/08.1.2, a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la ARAU – GRRM y GMA, del Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que tome conocimiento de los hechos expuestos y adopte las medidas que estime pertinentes para garantizar la eficacia de las medidas cautelares, dictadas en el presente acto.

La citada disposición se sustentó en la supervisión realizada por el OSINFOR, cuyo resultado se encuentra en el Informe de Supervisión N° 172-2017-OSINFOR/08.1.2 de 14 de agosto de 2017 (**Apéndice N° 18**), año operativo 2016-2017 del Plan Operativo N° 01, que también fue remitido a la ARFFS Ucayali, lo que fue motivado a solicitud de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA LORETO, en el cual se concluye entre otros lo siguiente:

- De los 127 árboles aprovechables evaluados en campo; 58 no existen en las coordenadas declaradas.
- De acuerdo con el balance de extracción y forma 20, contrastado con lo supervisado en campo, el titular no justifica la movilización de un volumen total de 1 172,201 m³, los que provendrían de individuos no autorizados, de las especies “capinuri” (515,638 m³), calycochillum spruceanum “capirona” (168,614 m³), ceiba pentandra “Huimba” (73,990 m³) y chorisia integrifolia “Lupuna” (413,959 m³).
- La extracción de individuos no autorizados reviste un daño Muy Grave a la cobertura boscosa que conforma el Patrimonio Nacional Forestal.

Es preciso indicar, que de la consulta realizada al portal web de OSINFOR – SIGO el 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice N° 19**), se advierte que como resultado de la supervisión realizada por OSINFOR a la Comunidad Nativa Capitán Clavero, al existir riesgo para el comercio legal (inexistencia de árboles, tala en zonas no autorizadas), se registró a la citada Comunidad Nativa en la LISTA ROJA – CON RIESGO del Observatorio OSINFOR el 10 de octubre de 2017.

De lo expuesto anteriormente, se puede advertir que el personal verificador de los productos maderables encargados de realizar el control del transporte de los productos forestales y el personal designado titular autorizado para suscribir las GTF, además para el cumplimiento de sus funciones disponían de información registrada en el portal web de OSINFOR – SIGO para realizar

la consulta de la situación de la Comunidad Nativa Capitán Clavero y de los resultados de las supervisiones realizadas por el OSINFOR.

Luego de comunicada la citada resolución por parte de OSINFOR a la ARFFS Ucayali (Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre), cuyo Director fue el señor **Juan Martín Córdova Castillo**, se derivó entre otras áreas a la Sub Dirección de Fiscalización, Supervisión y Control Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo con lo indicado en el informe N° 001-2019-GRU-GGR-GERFFS/IKDAP de 14 de noviembre de 2019, la Especialista Administrativo de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre señora Iris Karina Del Águila Pezo respecto al libro mesa de partes 2018, que obra en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, precisa lo siguiente:

"Páginas 128 y 129 (Apendice N° 20), los mismos que según registro N° 2470 de fecha 23-04-2018, ingreso el oficio N° 235-2018-OSINFOR/08.2.2 notificando la Resolución Sub Directoral N° 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS y del Informe de Supervisión N° 172-2017-OSINFOR/08.1.2, siendo derivado el 23-04-2018 a los siguientes servidores:

- Ing. Withman A. Sánchez Hidalgo – Sub Director de gestión y Manejo Forestal y Fauna Silvestre
- Ing. Grover Bruno Párraga Olivera – Sub Director de Fiscalización, Supervisión y Control Forestal y de Fauna Silvestre."

Al respecto, la entonces Sub Dirección de Fiscalización, Supervisión y Control Forestal y de Fauna Silvestre, cuyo subdirector encargado fue el señor Grover Bruno Párraga, derivó el 2 de mayo de 2018 a la señora Lellys Villacorta Albarracín, copia de la Resolución Sub Directoral N° 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS, tal como se advierte en el cuaderno de cargo páginas 6 y 7 (**Apéndice N° 21**), que obra en la Subgerencia de Fiscalización, Supervisión y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, que en ese entonces todavía se encontraba como encargada de la Oficina de Control Forestal, situación que advierte que no se comunicó a la Oficina del NODO CIEF área encargada de emitir y suscribir las GTF.

Es preciso señalar, que en el informe N° 023-2019-GRU-GGR-GERFFS-NODO-CIEF/FIPR de 13 de noviembre de 2019, de la encargada de la Oficina del NODO CIEF de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali señora Fiorella Isabel Pérez Reátegui, respecto al requerimiento de información sobre las acciones adoptadas, informó que no se encuentra registrado en el sistema la Resolución Sub Directoral N° 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 10 de abril de 2018 e indica que solo se encuentra registrado la Resolución Directoral N° 325-2018-OSINFOR-DFFFS de 5 de octubre de 2018, con la cual el OSINFOR declara la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal, situación que advierte que no fue alcanzada a la Oficina del NODO CIEF.

Del Control de transporte de productos forestales

De la verificación realizada a los documentos adjuntos a las GTF emitidas, se ha constatado que el personal de la Oficina de Control Forestal entre el periodo de 17 de mayo de 2018 al 28 de junio de 2018, otorgó la conformidad del producto maderable, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en siete (7) solicitudes de despacho a favor de la Comunidad Nativa de Capitán Clavero, a pesar que el OSINFOR notificó la Resolución Sub Directoral que dictó las medidas cautelares y que a su vez fue puesto de conocimiento del área de Control Forestal tal como se indicó anteriormente, sobre suspender los efectos del permiso, así como del Plan Operativo N° 01, del Plan General de Manejo Forestal, de la emisión y los efectos de las Listas de





Trozos y GTF relacionadas al Plan Operativo N° 01, y de aquellas GTF ya emitidas que puedan ser utilizadas para continuar la movilización del producto maderable, sin distinción de la ubicación geográfica en que se encuentre el productos o su posible destino.

De otro lado, en algunas solicitudes de despacho se registró "consultado OSINFOR", sin embargo, se otorgó la conformidad de la verificación de los productos maderables de la Comunidad Nativa Capitán Clavero, a pesar de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR, lo que advierte que personal verificador realiza consulta de información en el portal web del OSINFOR, a continuación se presenta la relación de solicitudes de despacho que registra "consultado OSINFOR":

Cuadro n.° 5
Relación de Solicitudes de Despacho que consigna consultado OSINFOR

Ref.: del número en la relación de apéndice N° 4 del presente informe	Solicitud de despacho N°	Fecha de solicitud de despacho	Ref.: GTF emitido por la ARFFS Ucayali
79	001532	17 de mayo de 2018	013277060 de 17 de mayo de 2018
80	001541	21 de mayo de 2018	013277411 de 22 de mayo de 2018

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Fuente: GTF emitidas y solicitudes de despacho presentadas adjuntas a las GTF.

Asimismo, sin perjuicio a la notificación realizada por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali de la resolución que dictó las medidas cautelares a la Comunidad Nativa Capitán Clavero, el personal verificador de los productos maderables encargado de realizar el control de transporte de los productos forestales contaba con un sistema disponible en el portal web OSINFOR – SIGO, para realizar la consulta de la situación del Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-001 correspondiente a la Comunidad Nativa Capitán Clavero y de los resultados de las supervisiones realizadas por el OSINFOR, situación que podía alertar que los documentos previamente autorizados por la autoridad competente (de la región Loreto), eran inválidos y requerían ser considerados previamente para continuar movilizand la madera, teniendo en cuenta que esta área se encarga del control del transporte de los productos forestales en el ámbito de su competencia territorial.

Esta alerta tampoco fue advertido por el encargado de la Oficina de Control Forestal señor **Miguel Jorge Cambero Ramos** en el periodo que se otorgó la conformidad a las solicitudes de despacho, de 2 de mayo de 2018 al 2 de agosto de 2018.

De la emisión y suscripción de Guías de Transporte Forestal

Respecto a la emisión de las GTF, se ha determinado que la encargada de la Oficina del NODO CIEF y designada titular para suscribir las GTF, señora **Lellys Villacorta Albarracín** en el periodo de 17 de mayo de 2018 al 28 de junio de 2018, emitió siete (7) GTF a favor de la Comunidad Nativa Capitán Clavero con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-001, en razón a la solicitud de despacho presentada por los interesados y otros documentos que anteceden las mismas que han sido firmadas por personal de la Oficina de Control Forestal luego de aprobada la verificación, a pesar de las restricciones establecidas en las medidas cautelares notificadas por el OSINFOR.

Es preciso señalar, que de acuerdo al acta de requerimiento de información de 14 de noviembre de 2019, respecto a los procedimientos para suscribir y emitir las GTF, suscrito por la comisión de control y la encargada del área del NODO CIEF, se indica que dicha área realiza la verificación del título habilitante a través de consulta en el SIGO del portal web del OSINFOR, y que vienen



[Handwritten signature]

realizando ese procedimiento desde antes, inclusive en el año 2018, es decir personal del área del NODO CIEF realiza la consulta a través del portal web del OSINFOR - SIGO; sin embargo, se emitieron 7 GTF a favor de la Comunidad Nativa Capitán Clavero, a pesar de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR a la misma.

A continuación, se detalla al personal de la Oficina de Control Forestal que realizaron la verificación de control forestal suscribiendo en señal de conformidad las solicitudes de despacho, y el personal que suscribió las GTF:

Cuadro n.º 6
Personal que otorgó conformidad en las verificaciones realizadas a los productos maderables y personal que firmó las GTF

Nº	Personal que realizó el control del transporte de los productos forestales			Personal que suscribió las GTF			Periodo
	Nombres y Apellidos	Cantidad de Solicitud de despacho con firma y sello de verificado	Cantidad de madera m ³	Nombres y Apellidos	Cantidad de GTF suscritas	Cantidad de madera m ³	
1	Antonio Carlo Rupp Marino	2	37,081	Lellys Villacorta Albarracín	7	125,516	Del 17 de mayo de 2018 al 28 de junio de 2018
2	Jorge Luis Philipps Gallo	5	88,435				
Total		7	125,516	Total	7	125,516	

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
Fuente: GTF emitidas y solicitudes de despacho información proporcionada por la ARFFS Ucayali

Al respecto, a pesar que el OSINFOR comunicó la Resolución Sub Directoral N° 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS, el 23 de abril de 2018 a la ARFFS Ucayali, a fin que tome conocimiento y adopte las medidas que estime pertinentes para garantizar la eficacia de las medidas cautelares citadas anteriormente, lo que también fue puesto en conocimiento de la Oficina del Control Forestal, área encargada de realizar el control y supervisión del producto maderable, y además de contar con información disponible de acceso público en el portal web de OSINFOR - SIGO respecto a la situación del título habilitante de la Comunidad Nativa Capitán Clavero y supervisiones realizadas por OSINFOR, se verificó que posterior a esa fecha:

- Personal encargado de la labor de verificación de los productos maderables, al realizar el control del transporte de los productos forestales, otorgó la conformidad, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en siete (7) solicitudes de despacho.

El personal designado para suscribir las GTF, emitió y suscribió siete (7) GTF, que autorizaron la movilizandando de 125,516 m³ de madera de la especie forestal: *calycophyllum spruceanum* (capirona). En **apéndice N° 22** se encuentra copia autenticada de las 7 GTF con las solicitudes de despacho, asimismo, copia simple de las GTF y lista de trozas emitidas anteriormente.

Por otro lado, de acuerdo a la magnitud de los resultado de la supervisión realizada por el OSINFOR, ha concluido el Procedimiento Administrativo Único seguido al titular del Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-001 de la Comunidad Nativa de Capitán Clavero, con la Resolución Directoral N° 325-2018-OSINFOR-DFFFS de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 23**) declarando la caducidad es decir la extinción del derecho de aprovechamiento contenido en el Permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines de comercialización a mediana escala en bosques de comunidades nativas y campesinas en selva, por haber incurrido en causal de caducidad, la que fue comunicada a la ARFFS Ucayali con oficio n.º 2211-2018-OSINFOR/08.2 de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 24**).

En resumen, de acuerdo al informe de supervisión del OSINFOR, el volumen movilizado reportado en el balance de extracción y lo verificado en campo, se desprende que existe un volumen movilizado de las especies: capinuri, capirona, huimba y lupuna que no se encontraría justificada en el campo, razón por la cual se resolvió suspender los efectos del permiso 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-001, PO 1, del Plan de General de Manejo Forestal, así como de la emisión y efectos de las listas de trozas y GTF ya emitidas, para impedir que se continúe transportando el producto forestal, lo que también pudo ser advertido a través de consulta al portal web de OSINFOR - SIGO; sin embargo contrariamente se facilitó que se emitan y suscriban siete (7) GTF que permitieron la movilización o transporte y comercialización de 125,516 m³ de madera.

3. Comunidad Nativa Santa Carmela, con Título Habilitante N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15

Notificación realizada por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali

El OSINFOR, mediante oficio n.º 499-2018-OSINFOR/08.2.2 de 18 de mayo de 2018 (**Apéndice N° 25**), notificó la Resolución Sub Directoral N° 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 14 de mayo de 2018 (**Apéndice N° 26**) a la ARFFS Ucayali recibido el 22 de mayo de 2018, en la que se resuelve entre otros, iniciar el Procedimiento Administrativo Único - PAU a la Comunidad Nativa Santa Carmela, por presunta incursión en la causal de caducidad, por la extracción o movilización de recursos forestales y de fauna silvestre no autorizadas señalada en el literal b) del artículo 153° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y por la presunta comisión de las infracciones muy graves, respecto a:

- i)* “talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia” y *ii)* “utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente, para amparar la extracción o comercialización de los recursos o productos forestales, extraídos sin autorización”, tipificadas en los literales e) y l) del numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, respectivamente.

Además, dictó las siguientes medidas cautelares:

- Suspensión de los efectos del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15, del Plan Operativo N° 02 vinculado a dicho permiso, así como del Pla de Manejo Forestal y en consecuencia, suspende la aprobación de nuevos planes de manejo a corto plazo (POAs, Pos y DEMAs) vinculados al mencionado Permiso y Plan de Manejo Forestal.
- Suspensión de la emisión de los efectos de las Listas de Trozas y Guías de Transporte Forestal relacionadas al permiso N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15, entendiéndose que carecen también de efectos y validez aquellas Guías de Transporte Forestal ya emitidas y que son utilizadas para continuar la movilización del producto maderable presuntamente ilegal, sin distinción de la ubicación geográfica en que se encuentre el producto o su posible destino.

Asimismo, dispone que se remita copia autenticada de la presente Resolución Sub Directoral a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la ARAU – GRRM y GMA del Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que tome conocimiento de los hechos expuestos y adopte las medidas que estime pertinente a fin de garantizar la eficacia de las medidas cautelares.

La citada disposición se sustentó en la supervisión realizada por el OSINFOR de la cual se emitió el Informe de Supervisión N° 008-2018-OSINFOR/08.1.2 de 5 de marzo de 2018 (**Apéndice N° 27**), del PO 2, periodo 2016-2017, que fue motivado a solicitud del gerente de Gestión de Riesgos e Investigaciones Aduaneras, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, que también fue remitido a la ARFFS Ucayali, que concluye entre otros lo siguiente:

- No existe evidencias de haberse realizado el censo forestal, sustentado al constatar que no existe los árboles aprovechables y semilleros declarados en el PO2, así como el área de corta es una zona inundable.
- El plan operativo 02 contiene información carente de veracidad porque no se ajusta a la realidad de los hechos evidenciados en la supervisión.
- No existe evidencias de actividades de aprovechamiento forestal maderable.
- Que se ha movilizado un volumen de 18 019,515 m³ de madera rolliza que no proceden de los árboles autorizados para su extracción ni del área autorizada.
- La tala, extracción y transporte no autorizado de 18 019,515 m³ implicaría la degradación de aproximadamente 139,37 hectáreas de cobertura boscosa debido a las acciones carentes de sostenibilidad provocando un nivel de gravedad muy grave.

Es preciso indicar, que de la consulta realizada al portal web de OSINFOR – SIGO el 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice N° 28**), se advierte que de la supervisión realizada por OSINFOR a la Comunidad Nativa Santa Carmela, al existir riesgo para el comercio legal (inexistencia de árboles, tala en zonas no autorizadas), se registró a la citada CCNN Santa Carmela en la LISTA ROJA – CON RIESGO del Observatorio OSINFOR el 9 de marzo de 2018, habiendo emitido el OSINFOR una alerta el 6 de marzo de 2018.



Luego de comunicada la citada resolución por parte de OSINFOR a la ARFFS Ucayali (Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre), cuyo Director fue el señor **Juan Martín Córdova Castillo**, fue derivada entre otras áreas a la Oficina del NODO CIEF, de acuerdo al informe N° 001-2019-GRU-GGR-GERFFS/IKDAP de 14 de noviembre de 2019, de la Especialista Administrativa de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre señora Iris Karina Del Águila Pezo, respecto al libro mesa de partes 2018 que obra en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, precisa lo siguiente:

*"Páginas 296 y 297 (**Apéndice N° 29**), los mismos que según registro N° 3182 de fecha 02-05-2018, ingresó el oficio N° 499-2018-OSINFOR/08.2.2 notificando la Resolución Sub Directoral N° 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS y del Informe de Supervisión N° 008-2017-OSINFOR/08.1.2 , siendo derivado el 22-05-2018 a la siguiente servidora:
- Ing. Lellys Villacorta Albarracín – (e) Oficina NODO CIEF"*

De lo expuesto anteriormente, se advierte que, el entonces Director Regional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre señor **Juan Martín Córdova Castillo**, solo comunicó a la Oficina del NODO CIEF y no a la Oficina de Control Forestal sobre la resolución antes citada, sin perjuicio, que el personal encargado de la verificación de productos maderables de la Oficina de Control en cumplimiento a sus funciones, contaba además con información de acceso público en el portal web de OSINFOR – SIGO, para consultar sobre el estado del título habilitante de la Comunidad Nativa Santa Carmela y de las supervisiones realizadas por el OSINFOR.

Es importante precisar, que de acuerdo al informe N° 023-2019-GRU-GGR-GERFFS-NODO-CIEF/FIPR de 13 de noviembre de 2019, de la encargada de la Oficina del NODO CIEF de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, respecto al

requerimiento de información sobre las acciones adoptadas, indica que se ha registrado la Resolución Sub Directoral N° 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 14 de mayo de 2018 en el sistema (registro y emisión de las GTF) para restringir la emisión de las GTF que de acuerdo a la captura de imagen incluido en el citado informe, la fecha de restricción consigna el 22 de mayo de 2018; sin embargo, posterior a esa fecha se emitió y suscribió una (1) GTF el 25 de mayo de 2018, advirtiéndose la vulnerabilidad del registro de la restricción en el sistema de emisión y registro de las GTF.

Del Control de transporte de productos forestales

De la verificación realizada a los documentos adjuntos a las GTF emitidas, se ha constatado que el personal verificador de productos maderables encargado del control del transporte de los productos forestales señor **Javier Orlando Rodríguez Chávez**, el 25 de mayo de 2018, otorgó la conformidad del producto maderable, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en una (1) solicitud de despacho a favor de la Comunidad Nativa Santa Carmela, a pesar que el OSINFOR notificó la Resolución Sub Directoral, en la que dispuso como medida cautelar entre otros, suspender los efectos del permiso forestal, del Plan Operativo N° 02, de la emisión y los efectos de las listas de trozas y GTF relacionadas al permiso otorgado, así como las GTF ya emitidas y que son utilizadas para continuar la movilización del producto maderable, sin distinción de la ubicación geográfica en que se encuentre el producto o su posible destino.

Asimismo, sin perjuicio a la notificación realizada por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali de la resolución que dictó las medidas cautelares, el personal verificador de productos maderables encargado de realizar el control y supervisión de los productos forestales además para el cumplimiento de sus funciones contaban con un sistema disponible en el portal web de OSINFOR - SIGO para consultar sobre la situación del título habilitante de la Comunidad Nativa Santa Carmela y de los resultados de las supervisiones realizadas por el OSINFOR, situación que permitió que los documentos previamente autorizados por la autoridad competente se utilizara para seguir movilizandando la madera extraída de áreas no autorizadas, teniendo en cuenta que esta área se encarga del control del transporte de los productos forestales en el ámbito de su competencia territorial, lo que tampoco fue advertido por el encargado de la Oficina de Control Forestal señor **Miguel Jorge Cambero Ramos** en el periodo de 2 de mayo de 2018 al 2 de agosto de 2018.

De la emisión y suscripción de Guías de Transporte Forestal

Respecto a la emisión y suscripción de las GTF, se ha determinado que la encargada de la Oficina del NODO CIEF y designada titular para suscribir las GTF, señora **Lellys Villacorta Albarracín** el 25 de mayo de 2018, emitió y suscribió 1 GTF que permitió la movilización de 14,516 m³ de madera a favor de la Comunidad Nativa Santa Carmela, a razón de la solicitud de despacho y otros documentos que anteceden la misma que ha sido firmada por el personal de la Oficina de Control Forestal luego de aprobada la verificación, a pesar que el OSINFOR notificó la Resolución Sub Directoral a la ARFFS Ucayali que a su vez fue comunicada a la Oficina de NODO CIEF.

Es preciso señalar, que la señora Lellys Villacorta Albarracín fue la que recibió la copia de la resolución que dictó las medidas cautelares, la que fue derivada por la entonces Dirección Regional de Gestión Forestal de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, tal como se indicó anteriormente.

De lo expuesto se advierte que el personal encargado de realizar el control y supervisión de productos forestales y el personal titular autorizado para suscribir las GTF y a la vez encargada de la Oficina del NODO CIEF, a pesar que el OSINFOR notificó la resolución que dictan las medidas cautelares, contaba además para el cumplimiento de sus funciones de control y supervisión, con información disponible en el portal web de OSINFOR – SIGO para consultar sobre la situación del título habilitante de la Comunidad Nativa Santa Carmela y de los resultados de las supervisiones realizadas por el OSINFOR.

Al respecto, a pesar que el OSINFOR comunicó la Resolución Sub Directoral N° 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS el 22 de mayo de 2018 a la ARFFS Ucayali, a fin que tome conocimiento y adopte las medidas que estime pertinente a fin de garantizar la eficacia de las medidas cautelares respecto a la suspensión de los efectos del Permiso para el Aprovechamiento de Productos, así como del Plan de Manejo Forestal – PMF, del Plan Operativo - PO 02 y de la emisión de las GTF; lo que también fue puesto en conocimiento de la Oficina del NODO CIEF, área encargada de emitir y suscribir las GTF, y además de contar con una herramienta de acceso público en el portal web de OSINFOR –SIGO para consultar sobre la situación del título habilitante y supervisiones realizadas por el OSINFOR; sin embargo, contrariamente personal de la Oficina de Control Forestal otorgó la conformidad en la verificación realizada al producto maderable suscribiendo una (1) solicitud de despacho y el personal de la Oficina del NODO CIEF emitió y suscribió una (1) GTF que autorizó seguir movilizando 14,561 m³ de madera de la especie forestal: coumarouna odorata (shihuahuaco), que procedía de extracciones de áreas no autorizadas.



En **apéndice N° 30** se encuentra copia autenticada de una GTF (013-277927) con la solicitud de despacho, asimismo, copia simple de las GTF y lista de trozas emitidas anteriormente.

Es preciso señalar, que de acuerdo al acta de requerimiento de información de 14 de noviembre de 2019, respecto a los procedimientos para suscribir y emitir las GTF, suscrito por la comisión de control y la encargada del área del NODO CIEF, se indica que dicha área realiza la verificación del título habilitante a través de consulta en el SIGO, y que vienen realizando ese procedimiento desde antes, inclusive en el año 2018, es decir personal del área del NODO CIEF realiza la consulta a través del portal web del OSINFOR - SIGO; sin embargo, se emitió 1 GTF a favor de la Comunidad Nativa Santa Carmela, a pesar de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR a la misma.

Por otro lado, el OSINFOR ha concluido el Procedimiento Administrativo Único seguido al titular del Título Habilitante N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15 de la Comunidad Nativa Santa Carmela, con la Resolución Directoral N° 439-2018-OSINFOR-DFFFS de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice N° 31**) declarando la caducidad es decir la extinción del derecho de aprovechamiento contenido en el Permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines de comercialización a mediana escala en bosques de comunidades nativas y campesinas en selva, por haber incurrido en causal de caducidad, lo que fue comunicado a la ARFFS Ucayali con el oficio n.° 2489-2018-OSINFOR/08.2 de 13 de noviembre de 2018 (**Apéndice N° 32**).

En resumen, de acuerdo a la supervisión realizada por el OSINFOR, en el área de manejo no encontraron ningún vestigio de aprovechamiento forestal, tales como el censo forestal ni vestigios de aserrío; y de acuerdo con el balance de extracción y Forma 20 se tiene que el volumen movilizado de madera no procede de los árboles autorizados para su extracción. Además, respecto a las actividades silviculturales planteadas en el PO N° 02, no son aplicables de acuerdo a la realidad del área autorizada (inexistencia de los árboles aprovechables y semilleros declarados y actividades de aprovechamiento maderable), razón por la cual se resolvió suspender los efectos del permiso N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15 así como de las GTF para impedir que se

continúe transportando el producto forestal obtenida de áreas no autorizadas, lo que también pudo ser advertido a través de consulta en el portal web de OSINFOR - SIGO, sin embargo contrariamente se emitió 1 GTF que permitió la movilización o transporte y comercialización de 14,516 m3 de madera extraída de zonas no autorizadas.

Los hechos expuestos, revelan el incumplimiento de las disposiciones siguientes:

- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, artículo 51°, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales “e” y “q” del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que en el inciso e) establece:
e) *Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo jurisdicción, que entre otros comprende las siguientes funciones específicas:*

- *Implementar los sistemas de control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, para el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional.*
- *Controlar y vigilar el transporte de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.*
- *Concertar con las autoridades competentes para hacer cumplir las disposiciones del sistema nacional de control, en el ámbito de su jurisdicción.*
- *Coordinar, articular y apoyar en el cumplimiento de las funciones de la autoridad nacional encargada de la supervisión de las concesiones forestales con fines maderables en el ámbito de su jurisdicción.*

- Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015, que en el artículo 168°, establece:

“Artículo 168°.- Acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales:

Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de:

- a. *Guías de transporte forestal (...)*

Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos y la información contenida en el SNIFFS, los registros relacionados a las actividades forestales, identificación y codificación de especímenes, el libro de operación y el informe de ejecución forestal, así como con los resultados de las inspecciones en campo, centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de transformación”

- Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, que resuelve entre otros:

(...)

“Artículo 2°.- Disponer, en mérito al artículo 23° del Reglamento del PAU del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, las siguientes medidas cautelares:

- *Suspender los efectos del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, otorgado a la Comunidad Nativa 12 de Octubre - Río Ucayali, así como del Plan de Manejo Forestal - PMF y del Plan Operativo*

- PO 01, estos últimos aprobados mediante Resolución Jefatural N° 014-2016-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR; en consecuencia, suspender la aprobación de nuevos planes de manejo a corto plazo (Planes Operativos y/o Declaraciones de Manejo) y la autorización de eventuales reintegros y/o movilizaciones de saldos de planes ya aprobados.

- Suspender los efectos de las listas de trozas y guías de transporte forestal emitidas en atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal antes citado; por tanto, mientras permanezca vigente la referida medida, aquellos documentos previamente emitidos por la autoridad competente, carecen de efectos y validez para amparar la movilización o el transporte de recursos y/o productos forestales, con indiferencia de su ubicación geográfica o su eventual destino."

(...)

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Sub Directoral, adjuntando copia del informe de Supervisión N° 305-2017-OSINFOR/08.1.2, a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Ucayali, para que adopte las acciones que considere necesarias, con el propósito de garantizar la eficacia de las medidas cautelares dispuestas; ello teniendo en cuenta la cercanía geográfica existente entre los departamentos de Loreto y Ucayali, así como la importancia que tienen este último en las actividades de acopio, aserrado y distribución de la madera a nivel nacional e internacional."

- Resolución Sub Directoral N° 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 10 de abril de 2018, que resuelve entre otros:

(...)

"Artículo 2°.- Dictar al amparo del literal f) del numeral 19.6 del artículo 19° del Reglamento del PAU, las siguientes medidas cautelares:

- Suspender los efectos del Permiso N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-001, así como del Plan Operativo N° 01 y del Plan General de Manejo Forestal, siendo estos dos últimos documentos aprobados mediante Resolución Jefatural N° 011-2016-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODR; y en consecuencia, suspender la aprobación de nuevos planes de manejo a corto plazo (POAs, POs y DEMAs) vinculados al mencionado permiso y Plan General de Manejo Forestal; asimismo, la autorización de eventuales reintegros y/o movilización de saldos de planes ya aprobados.
- Suspender la emisión y los efectos de las Listas de Trozas y Guías de Transporte Forestal relacionadas al Plan Operativo N° 01, entendiéndose que carecen también de efectos y validez aquellas Guías de Transporte Forestal ya emitidas y que son utilizadas para continuar la movilización del producto maderable presuntamente no autorizado, sin distinción de la ubicación geográfica en que se encuentre el producto o su posible destino.

(...)

Artículo 5°.- Remitir copia autenticada de la presente resolución sub directoral y del Informe de Supervisión N° 172-2017-OSINFOR/08.1.2, a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la ARAU – GRRM y GMA, del Gobierno Regional de Ucayali, a fin que tome conocimiento de los hechos expuestos y adopte las medidas que estime pertinentes para garantizar la eficacia de las medidas cautelares, dictadas en el presente acto".

- Resolución Sub Directoral N° 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 14 de mayo de 2018, que resuelve entre otros:

(...)

"Artículo 2°.-Disponer conforme a lo descrito y al amparo del artículo 23° del Reglamento del PAU del OSINFOR, las siguientes medidas cautelares:

- *Suspender los efectos del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o de Comerciales en Tierras de Comunidades Nativas N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15, del Plan Operativo N° 02 vinculado a dicho permiso, así como del Plan de Manejo Forestal (estos últimos aprobados mediante Resolución Jefatural N° 012-2016-GRL-GGR-DEFFS-ARA-OD-L-N) y, en consecuencia, suspender la aprobación de nuevos planes de manejo a corto plazo (POAs, POs y DEMAs) vinculados al mencionado Permiso y Plan de Manejo Forestal.*
- *Suspender la emisión y los efectos de las Listas de Trozas y Guías de Transporte Forestal relacionadas al Permiso N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15, entendiéndose que carecen también de efectos y validez aquellas Guías de Transporte Forestal ya emitidas y que son utilizadas para continuar la movilización del producto maderable presuntamente ilegal, sin distinción de la ubicación geográfica en que se encuentre el producto o su posible destino.”*

(...)

Artículo 5°.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución Sub Directoral, adjuntando copia del Informe de Supervisión N° 008-2018-OSINFOR/08.1.2, a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la ARAU – GRRM y GMA, del Gobierno Regional de Ucayali, a fin que tome conocimiento de los hechos expuestos y adopte las medidas que estime pertinentes a fin de garantizar la eficacia de las medidas cautelares”.

La conformidad otorgada en el control del transporte de los productos forestales y la emisión de ochenta y seis (86) GTF, con posterioridad a la notificación de las resoluciones que establecían medidas cautelares respecto a la suspensión de los efectos de los permisos forestales, de los planes de manejo forestal y de emisión de las Guías de Transporte Forestal, emitidas por el OSINFOR, situación que también pudo ser advertida por personal de las Oficinas de Control Forestal y del NODO CIEF de la ARFFS Ucayali, en razón a las funciones que realizan a través de la consulta de información al portal web del OSINFOR – SIGO, permitió la movilización de 1 696.188 m³ de madera, a favor de tres (3) títulos habilitantes de Comunidades Nativas de Loreto que incurrieron en causal de caducidad, al haber realizado extracciones forestales sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas, que ocasionaron una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa natural que integra el Patrimonio Forestal Nacional.

Esta situación se debe a que el personal de la ARFFS Ucayali, incumpliendo las disposiciones que integra el marco legal sobre el control y supervisión de recursos forestales, favorecieron continuar amparando la movilización de productos maderables a favor de tres (3) títulos habilitantes pertenecientes a las CCNN 12 de octubre – río Ucayali, Capitán Clavero y Santa Carmela, a pesar de las medidas cautelares de suspensión de los efectos de los Permisos de Aprovechamiento forestal de las tres (3) CCNN que fueron notificadas por el OSINFOR que alertaban que los documentos como las GTF y lista de trozas procedente de la región Loreto carecían de efecto y validez en razón a que se había evidenciado que la extracción de los recursos forestales se había dado en zonas no autorizadas y que habían utilizado documentación para amparar su movilización y comercialización, causales de caducidad que finalmente fueron consentidas con las correspondientes resoluciones directorales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones en algunos casos de manera documentada, conforme al **apéndice N° 33** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida

evaluación realizada por la Comisión de Control y la cédula de comunicación, forman parte del **apéndice N° 33** del Informe de Control Específico. Dicho resultado se describe a continuación:

1. **JUAN MARTÍN CÓRDOVA CASTILLO**, identificado con DNI N° 26719568, Director de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, periodo de gestión de 3 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0090-2017-GRU-GR de 3 de febrero de 2017 y Contratos Administrativos de Servicios N°s 0079-2018-GRU/ORA y 0279-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018 y 8 de junio de 2018 (**Apéndice N° 34**), respectivamente; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 013-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS el 3 de diciembre de 2019; y, cuyos comentarios fueron presentados mediante Carta N° 001-12-2019-JMCC el 10 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación del comentario formulado por el señor JUAN MARTÍN CÓRDOVA CASTILLO, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

En su condición Director de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, por no haber comunicado a la Oficina de Control Forestal para las acciones correspondientes, las Resoluciones Sub Directorales N°s 017 y 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 y 14 de mayo de 2018 respectivamente, respecto a las medidas cautelares dispuestas por el OSINFOR a las Comunidades Nativas de 12 de octubre – río Ucayali con título habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 y Santa Carmela con Título Habilitante N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15.

La falta de comunicación a la oficina de Control Forestal facilitó a que se otorgue la conformidad en setenta y nueve (79) solicitudes de despacho, con posterioridad a las notificaciones de las resoluciones realizadas por el OSINFOR; de las cuales 78⁷ solicitudes de despacho se dieron a favor de la Comunidad Nativa 12 de Octubre - río Ucayali y 1⁸ solicitud de despacho a favor de la Comunidad Nativa Santa Carmela, por lo que se emitió y suscribió 79 GTF por personal autorizado para suscribir las mismas, con documentos (GTF y lista de trozas) procedentes de la región Loreto, que carecían de efectos y validez, para continuar amparando la movilización de la madera de las Comunidades Nativas 12 de octubre – río Ucayali y Santa Carmela; de las cuales 78 GTF corresponden a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali que autorizó la movilización de 1 556,111 m³ de madera y 1 GTF a la Comunidad Nativa Santa Carmela que autorizó la movilización de 14,561 m³.

Por tanto, no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización o transporte de los productos maderables, dado que no comunicó al área de Control Forestal las resoluciones que dictaron las medidas cautelares a las Comunidades Nativas 12 de octubre – río Ucayali y Santa Carmela, para las acciones correspondientes en el proceso de control de los productos maderables, que realizaron los verificadores de los mismos, lo que permitió que se continúe utilizando los documentos previamente aprobados por la autoridad competente de la región Loreto, carentes de efecto y validez; como son las GTF, la lista de trozas emitidas, los planes de manejo aprobadas y el permiso forestal otorgado, por disposición de las medidas cautelares dictadas por el OSINFOR, para continuar movilizando la madera a favor de las Comunidades Nativas de 12 de octubre – río Ucayali y Santa Carmela, al haber realizado

⁷El detalle de las solicitudes de despacho y GTF emitidas se encuentran en la relación n°s del 1 al 78 del Apéndice N° 4 del Informe de Control y las copias autenticadas se encuentran en el Apéndice N° 13 del Informe de Control

⁸El detalle de la solicitud de despacho y GTF emitida se encuentra en la relación n° 86 del Apéndice N° 4 del Informe de Control⁸⁶ de la relación y copias autenticadas de se encuentran en el Apéndice N° 30.

extracción forestal sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas y ocasionar una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa naturales que integra el Patrimonio Forestal Nacional.

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:

- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales “e” y “q” del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículos 2° y 5° de las Resoluciones Sub Directorales N°s 017 y 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 y 14 de mayo de 2018 respectivamente.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes como Director de la Dirección de Gestión Forestal y Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, dispuestas tal como sigue:



- Cláusula Tercera, Objeto del Contrato Administrativo de Servicios N° 0079-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018 y Contrato Administrativo de Servicios N° 0279-2018-GRU/ORA, que establece entre otras la siguiente función:
“a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y supervisar el correcto desarrollo de las actividades”.
- Literal a) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:
“a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de flora y fauna silvestre, en el ámbito de su competencia”.
- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:
“a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre”.

En ese contexto, al haber tomado conocimiento de las Resoluciones Sub Directorales de OSINFOR sobre las medidas cautelares dispuestas a las Comunidades Nativas 12 de octubre – río Ucayali y Santa Carmela, a través de las Resoluciones Sub Directorales N°s 017 y 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 y 14 de mayo de 2018 respectivamente, por la labor que desempeñó y la responsabilidad asumida, le correspondía acatarlas, tomando medidas para salvaguardar los recursos forestales y asegurar la eficacia de la resolución final, que en este caso, suspendían todos los efectos de las GTF y de los permisos forestales otorgados y evitar que se favorezca la movilización de la madera procedentes de los Títulos Habilitantes de las CCNN 12 de octubre – río Ucayali y Santa Carmela, a las cuales se les había evidenciado, a través de la supervisión realizada por el OSINFOR, que los volúmenes de los mismos habían sido extraídos de zonas no autorizadas.

2. **GROVER BRUNO PARRAGA OLIVERA**, identificado con DNI N° 19882256, encargado de la Sub Dirección de Fiscalización, Supervisión y Control Forestal y de Fauna Silvestre, periodo de gestión de 9 de abril de 2018 al 1 de agosto de 2018, designado con Carta N° 332-2018-GRU-ARAU-DGFFS de 9 de abril de 2018 y Contratos Administrativo de Servicios N°s 0271-2018-GRU/ORA de 8 de mayo de 2018 y 0298-2018-GRU/ORA de 16 de julio de 2018 (**Apéndice N° 34**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 004-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS de 2 de diciembre de 2019 y presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta N° 001-2019-JVPR de 12 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación del comentario formulado por el señor GROVER BRUNO PARRAGA OLIVERA, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

En su condición de encargado de la Sub Dirección de Fiscalización, Supervisión y Control Forestal y de Fauna Silvestre, por no haber comunicado a la Oficina del NODO CIEF la Resolución Sub Directoral N° 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS que fue notificado por el OSINFOR el 23 de abril de 2018 con oficio n.° 235-2018-OSINFOR/08.2.2, a la Dirección de Gestión Forestal de Fauna y Flora Silvestre de Ucayali y alcanzado a su despacho, advirtiéndose en el cuaderno de cargo que obra en la Subgerencia de Fiscalización, Supervisión y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, que a la vez solo derivó la citada resolución a la Oficina de Control Forestal.

Situación que facilitó a que se emita y suscriba 7 GTF por parte de personal autorizado para suscribir las mismas, a favor de la Comunidad Nativa Capitán Clavero con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-001, que autorizó la movilización de 125,516 m³ de madera, con posterioridad a las notificaciones realizadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali.



Por tanto, el funcionario no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización de productos maderables, respecto al proceso de emisión y suscripción de las GTF, lo que permitió que se continúe utilizando los documentos previamente aprobados por la autoridad competente de la región Loreto (lista de trozas y GTF), carentes de efecto y validez por disposición de las medidas cautelares dictadas por el OSINFOR, para seguir amparando la movilizando de la madera a favor de la Comunidad Nativa Capitán Clavero que en las supervisiones realizadas por el OSINFOR, se demostró que habían realizado extracción forestal sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas, y ocasionaron una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa naturales que integra el patrimonio forestal nacional, que se efectivizó con la Resolución Directoral N° 325-2018-OSINFOR-DFFFS de 5 de octubre de 2018, mediante la cual se declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento del permiso forestal otorgado a la Comunidad Nativa Capitán Clavero.

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:

- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, artículo 51°, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales “e” y “q” del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- Artículos 2° y 5° de la Resolución Sub Directoral N° 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 10 de abril de 2018.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes como Sub Dirección de Fiscalización, Supervisión y Control Forestal y de Fauna Silvestre, dispuestas tal como sigue

- Literal a) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:

“a) Realizar el monitoreo, fiscalización, supervisión y control del aprovechamiento, transformación, transporte, comercio captura y caza, de los recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a la legislación vigente, en al ámbito de su competencia”.

- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:
“a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre”.

En ese contexto, en su condición de encargado de la Sub Dirección de Fiscalización, Supervisión y Control Forestal y de Fauna Silvestre y habiendo tomado conocimiento de la notificación realizada por el OSINFOR de la Resolución Sub Directoral N° 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 10 de abril de 2018, la misma que establecía medidas cautelares a la Comunidad Nativa Capitán Clavero, debió trasladar al área del NODO CIEF, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales.



3. **MIGUEL JORGE CAMBERO RAMOS**, identificado con DNI N° 40517592, encargado de la Oficina de Control Forestal; periodo de gestión de 2 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; designado con Memorandum N° 137-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 2 de mayo de 2018, Contrato Administrativo de Servicios N° 0266-2018-GRU/ORA de 8 de mayo de 2018, Addendas N°s 383-2018 y 628-2018 de 20 de julio de 2018 y 18 de octubre de 2018 respectivamente (**Apéndice N° 34**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 014-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS el 5 de diciembre de 2019; y presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta N° 0001-2019-MJCR de 9 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación del comentario formulado por el señor MIGUEL JORGE CAMBERO RAMOS, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

En su condición de encargado de la Oficina de Control Forestal, por no haber realizado el monitoreo de las actividades y funciones a cargo de los puestos de control forestal y de fauna silvestre, permitiendo que se otorgue la conformidad en la verificación de los productos forestales realizados por personal que realizó la labor de verificación de los mismos de la Oficina de Control Forestal a su cargo, a favor de las Comunidades Nativas 12 de octubre – río Ucayali, Capitán Clavero y Santa Carmela, a las cuales se les había establecido medidas cautelares de suspensión de los permisos de aprovechamiento forestal y los documentos previamente aprobados por la autoridad competente de la región Loreto, carecían de efecto y validez para seguir amparando la movilización de la madera, a través de las Resoluciones Sub Directorales N°s 017, 039 y 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, 10 de abril de 2018 y 14 de mayo de 2018 respectivamente, las mismas que fueron notificadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali el

2 de abril de 2018 con oficio n.° 111-2018-OSINFOR/08.2.2, el 23 de abril de 2018 con oficio n.° 235-2018-OSINFOR/08.2.2 y 22 de mayo de 2018 con oficio n.° 499-2018-OSINFOR/08.2.2, respectivamente.

El personal encargado de la verificación de los productos maderables a su cargo, suscribieron cuarenta y seis (46) solicitudes de despacho en el periodo de 2 de mayo al 2 de agosto de 2018, con posterioridad a las notificaciones realizadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali, que permitió continuar la movilizando de la madera, facilitando de esa manera la emisión de 46 GTF que autorizaron la movilización o transporte de 875,748 m³ de madera, a favor de las siguientes Comunidades Nativas:

- 12 de octubre – río Ucayali con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, se emitió 38 GTF, lo que autorizó la movilización de 735,671 m³ de madera.
- Capitán Clavero con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, se emitió 7 GTF, que autorizó la movilización de 125,516 m³ madera.
- Santa Carmela con Título Habilitante N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15, se emitió 1 GTF, que autorizó la movilización de 14,561 m³ madera.

Por tanto, no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización de productos maderables, respecto al proceso de control de la verificación de los productos maderables realizado por personal encargado de la labor de verificación de los productos forestales maderables a su cargo, lo que permitió que se continúe utilizando los documentos previamente aprobados por la autoridad competente de la región Loreto, carentes de efecto y validez como son las GTF, la lista de trozas emitidas, los planes de manejo aprobados y del permiso forestal otorgado, para seguir movilizando la madera a favor de las Comunidades Nativas: 12 de octubre – río Ucayali, Capitán Clavero y Santa Carmela.

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:

- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, artículo 51°, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales “e” y “q” del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.
- Artículos 2° y 5° de las Resoluciones Sub Directorales N°s 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 10 de abril de 2018 y 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 14 de mayo de 2018.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes como encargado de la Oficina de Control Forestal, dispuestas tal como sigue:

- Cláusula Tercera, Objeto del Contrato N° 0266-2018-GRU/ORA de 8 de mayo de 2018, que establece entre otras las siguientes funciones:
“Verificar, controlar y monitorear todos los productos que se encuentren en el sector de su responsabilidad”

- Literal b) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:
“b) Realizar el monitoreo de las actividades y funciones a cargo de los puestos de control forestal y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia.”
- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:
“a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre”.

En ese contexto, en la labor que desempeñaba y la responsabilidad asumida, como encargada de la Oficina de Control Forestal, debía saber de la existencia de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR a las Comunidades Nativas: 12 de octubre – río Ucayali, Capitán Clavero y Santa Carmela, y tomar las acciones pertinentes, teniendo la posibilidad de advertirlo, a fin de dar cumplimiento a las mismas, por lo que debió realizar el monitoreo de las actividades y funciones a cargo de los puestos de control forestal y de fauna silvestre a su cargo, a fin de asegurar la eficacia de las resoluciones finales a expedirse, en salvaguarda de los recursos forestales.

4. **LELLYS VILLACORTA ALBARRACÍN**, identificada con DNI N° 05407226, encargada de la Oficina de Control Forestal, periodo de gestión de 9 de abril de 2018 al 2 de mayo de 2018, designada con Carta N° 330-2018-GRU-ARAU-DGFFS de 9 de abril de 2018, y responsable de la Oficina de NODO CIEF de la DGFFS, periodo de gestión de 7 de mayo de 2018 al 9 de octubre de 2018, designada con Memorándum N° 152-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 7 de mayo de 2018 y Personal Titular autorizado para suscribir GTF de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de 7 de mayo de 2018 al 8 de octubre de 2018, designada con Resolución Directoral N° 108-2018-GRU-ARAU-DGFFS de 7 de mayo de 2018, Contrato Administrativo de Servicios N° 0269-2018-GRU/ORO de 8 de mayo de 2018 y Addendas Nros. 446-2018 de 20 de julio de 2018, 693-2018 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 34**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 001-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS el 6 de diciembre de 2019; y presentó sus comentarios y aclaraciones con Escrito N° 1 de 13 de diciembre de 2019.



Como resultado de la evaluación del comentario formulado por la señora LELLYS VILLACORTA ALBARRACIN, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por haber emitido y suscrito cuarenta y cuatro (44) GTF, tal como sigue:

- Treinta y seis (36) GTF entre el periodo de 11 de mayo de 2018 al 2 de agosto de 2018, a favor de CCNN 12 de octubre – río Ucayali con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, que permitió la movilización de 683,845 m³ madera.
- Siete (7) GTF entre el periodo de 17 de mayo de 2018 al 28 de junio de 2018 a favor de la CCNN Capitán Clavero con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-001 que permitió la movilización de 125,516 m³ de madera.
- Una (1) GTF emitida el 25 de mayo de 2018, a favor de Santa Carmela con Título Habilitante N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15, que permitió la movilización de 14,561 m³ de madera.

A pesar de las notificaciones realizadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali de las Resoluciones Sub Directorales Nros 017, 039 y 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS, mediante las cuales el

OSINFOR estableció medidas cautelares a las Comunidades Nativas 12 de octubre – río Ucayali, Capitán Clavero y Santa Carmela, respectivamente, las mismas que fueron notificadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali.

Asimismo, en su condición de encargada de la Oficina de Control Forestal de la ARFFS Ucayali, de 9 de abril de 2018 al 2 de mayo de 2018, designada con Carta N° 330-2018-GRU- ARAU-DGFFS de 9 de abril de 2018, por no haber realizado el monitoreo de las actividades y funciones a cargo de los puestos de control forestal y de fauna silvestre en el periodo de 9 de abril de 2018 al 2 de mayo de 2018, del personal verificador de productos forestales maderables a su cargo, permitiendo que se otorgue la conformidad en la verificación de los productos forestales maderables, los mismos que dejaron constancia de la verificación con su firma y sello en treinta y uno (31) solicitudes de despacho, que permitieron continuar movilizando 665,037 m³ de madera a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali. Por consiguiente, se facilitó que se emitan y suscriban treinta y uno (31) GTF que autorizaron la movilización o transporte de 665.037 m³ de madera, a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, a pesar de que el OSINFOR notificó a la ARFFS Ucayali la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS, con la cual se dictó las medidas cautelares.

Por tanto, en el proceso de emisión y suscripción de las GTF, así como en el monitoreo de las actividades y funciones a cargo de los puestos de control forestal y de fauna silvestre en la labor de verificación de los productos maderables, no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización o transporte de los productos maderables, dado que las GTF, las listas de trozas procedentes de la región Loreto, carecían de efectos y validez para continuar amparando la movilización de los productos maderables a favor de las Comunidades Nativas: 12 de octubre, Capitán Clavero y Santa Carmela, que comprendía los productos forestales extraídos del área de aprovechamiento del POA 2.

Las citadas Comunidades Nativas incurrieron en causal de caducidad, siendo efectivas con las Resoluciones Directorales Nos 298-2018-OSINFOR-DFFFS de 24 de setiembre de 2018, 325-2018-OSINFOR-DFFFS de 5 de octubre de 2018 y 439-2018-OSINFOR-DFFFS de 5 de noviembre de 2018, mediante las cuales se declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento del permiso forestal otorgado a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, Capitán Clavero y Santa Carmela, respectivamente, al haber realizado extracciones forestales sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas y ocasionar una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:

- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales "e" y "q" del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.



S
PD
yo

- Artículos 2° y 5° de las Resoluciones Sub Directorales N°s 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 10 de abril de 2018 y 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 14 de mayo de 2018.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes como personal autorizado para suscribir GTF y encargada de la Oficina del NODO CIEF y de la Oficina de Control Forestal, dispuestas tal como sigue:

- Cláusula Tercera, Objeto del Contrato del Contrato Administrativo de Servicio N° 0269-2018-GRU/ORA de 8 de mayo de 2018, que estable entre otras las siguientes funciones:
"Verificar, controlar y monitorear todos los productos que se encuentren en el sector de su responsabilidad"
- Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:

Literal a) "Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de flora y fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial".

Literal j) "Supervisar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los títulos habilitantes y de las distintas modalidades de manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre.

- Artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:

"a) Realizar el monitoreo, fiscalización, supervisión y control del aprovechamiento, transformación, transporte, comercio captura y caza, de los recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a la legislación vigente, en el ámbito de su competencia territorial".

- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:
"a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre".

En ese contexto, en la labor que desempeñaba y la responsabilidad asumida tanto como encargada de la Oficina de Control y del NODO CIEF así como personal autorizado para suscribir GTF y habiendo tomado conocimiento de la notificación realizada por el OSINFOR de las Resoluciones Sub Directorales N°s 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 10 de abril de 2018 y 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 14 de mayo de 2018, correspondiente a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali y Santa Carmela, respectivamente, le exigía conocer de la existencia de las medias cautelares respecto de la Comunidad Nativa Capitán Clavero, por lo que debió revisar, analizar y verificar el contenido de las resoluciones, para aplicar las medidas necesarias en la labor realizada como personal autorizado para suscribir las GTF y encargada tanto de la Oficina de Control y del NODO CIEF.



Dichas medidas cautelares comprendían las suspensión de los efectos de las listas de trozas y de las guías de transporte forestal emitidas en atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal otorgado, y que dejaba sin efecto también las guías de transporte forestal emitidas en atención al PO 02 respecto a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, Capitán Clavero y Santa Carmela, en razón a que en ese momento las medidas cautelares se encontraban vigentes, a fin de asegurar la eficacia de las resoluciones finales a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales.

5. **ERNESTO ROSADO ORNETA**, identificado con DNI N° 40419033, encargado de la oficina del NODO CIEF de la DGFFS de 2 de abril de 2018; periodo de gestión de 2 de abril de 2018 al 7 de mayo de 2018, designado con Memorándum N° 101-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 2 de abril de 2018 y personal autorizado para suscribir GTF, de 16 de abril de 2018 al 7 de mayo de 2018, designado con Resolución Directoral N° 078-2018-GRU-ARAU-DGFFS de 16 de abril de 2018, Contrato Administrativo de Servicios N° 0123-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, Addendas N°s 0058-2018 de 7 de marzo de 2018, 139-2018 de 2 de mayo de 2018, 432-2018 de 20 de julio de 2018 y 678-2018 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 34**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 002-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS el 3 de diciembre de 2019; y presentó sus comentarios y aclaraciones con Escrito N° 1 de 10 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación del comentario formulado por el señor ERNESTO ROSADO ORNETA, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.



En su condición de personal autorizado para suscribir las GTF, de 2 de abril de 2018 al 7 de mayo de 2018, por haber emitido y suscrito veintitrés (23) GTF, que permitió continuar con la movilización de 534,304 m³ de madera a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, a la cual se le había impuesto medidas cautelares de suspensión del permiso de aprovechamiento forestal, mediante Resolución Sub Directoral N° 017-2018- OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 notificada a la ARFFS Ucayali el 2 de abril de 2018 con oficio n.° 111-2018-OSINFOR/08.2.2.

Asimismo, en su condición de encargado de la Oficina del NODO CIEF, designado con Memorándum N° 101-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 2 de abril de 2018, por no haber realizado la supervisión y control en la emisión de diecinueve (19) GTF suscritas por personal de la Oficina del NODO CIEF a cargo señor Herval Gratelli Sánchez, que permitió la movilización de 337,962 m³ madera a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, así como no haber realizado las acciones del caso para la restricción de la emisión de las GTF a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, establecidas por el OSINFOR, teniendo en cuenta que con el informe N° 001-2019-GRU-GGR-GERFFS/IKDAP de 14 de noviembre de 2019, la Especialista Administrativa de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, indica que la resolución fue derivada el 2 de abril de 2018 a la Oficina de NODO CIEF recibida por su persona.

Situaciones que se realizaron con posterioridad a las notificaciones realizadas por el OSINFOR de las resoluciones a la ARFFS Ucayali.

Lo expuesto, advierte que tenía conocimiento de las restricciones y lo cual se corrobora con el informe N° 023-2019-GRU-GGR-GERFFS-NODO-CIEF/FIPR de 13 de noviembre de 2019, en el cual la encargada de la Oficina del NODO CIEF de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, señala que se ha registrado la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 para restringir la emisión

de las GTF que de acuerdo a la captura de imagen incluido en el citado informe, la fecha de restricción consigna el 11 de octubre de 2018, considerando la resolución que declaró la caducidad.

Por tanto, en el proceso de la emisión y suscripción de las GTF, así como en la supervisión de las mismas, no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización o transporte de productos maderables a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, dado que las GTF y las listas de trozas procedentes de la región Loreto, carecían de efectos y validez para continuar amparando la movilización de los productos maderables, que comprendía los productos forestales extraídos incluso del área de aprovechamiento del POA 2, dispuestas en las medidas cautelares dictadas por el OSINFOR; dicha Comunidad Nativa incurrió en causal de caducidad, siendo efectiva con la Resolución Directoral N° 298-2018-OSINFOR-DFFS de 24 de setiembre de 2018, mediante el cual se declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento del permiso forestal otorgado a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, al haber realizado extracciones forestales sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas, y ocasionó una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa natural que integra el Patrimonio Forestal Nacional.

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:

- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, artículo 51°, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales “e” y “q” del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.
- Artículo 2° y 5° de la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes como personal autorizado para suscribir las GTF y como encargado de la Oficina de NODO CIEF, dispuestas tal como sigue:

- Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:

“Literal a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de flora y fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial”.

Literal j) “Supervisar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los títulos habilitantes y de las distintas a modalidades de manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre”.

- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:
“a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre”.



[Handwritten signature]

j) Supervisar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los títulos habilitantes y de las distintas modalidades de manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre"

En ese contexto, en su condición de encargado de la Oficina del NODO CIEF y personal autorizado para suscribir las GTF y habiendo tomado conocimiento de la notificación realizada por el OSINFOR de la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, debió revisar, analizar y verificar el contenido de la citada resolución, para aplicar las medidas necesarias en la labor realizada como personal autorizado para suscribir las GTF y encargado de la Oficina del NODO CIEF, las mismas que comprendían la suspensión de los efectos de las listas de trozas y guías de transporte forestal emitidas en atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal, por lo que dejaba sin efecto también las guías de transporte forestal emitidas del PO 02, en razón que en ese momento las medidas cautelares se encontraban vigentes, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales.

6. **HERVAL GRATELLI SANCHEZ**, identificado con DNI N° 42337522, designado personal autorizado para suscribir Guías de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre; periodo de gestión de 3 de enero de 2018 al 16 de abril de 2018, con Resolución Directoral N° 001-2018-GRU-ARAU-DGFFS de 3 de enero de 2018 y Memorandum N° 107-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 3 de abril de 2018, mediante el cual se indica que continuara apoyando en la oficina del NODO CIEF de la DGFFS, Contrato Administrativo de Servicios N° 0091-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, Addendas N°s 0026-2018 de 7 de marzo de 2018, 0107-2018 de 2 de mayo de 2018, 0397-2018 de 20 de julio de 2018 y 642-2018 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 34**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 003-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS de 2 de diciembre de 2019; y presentó sus comentarios y aclaraciones con documento S/N recibido el 10 de diciembre de 2019

Como resultado de la evaluación del comentario formulado por el señor HERVAL GRATELLI SANCHEZ, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

En su condición de personal designado autorizado para suscribir las GTF, de 3 de enero de 2018 al 16 de abril de 2018, por haber emitido y suscrito diecinueve (19) GTF a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre - río Ucayali con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, en el periodo de 3 de abril de 2018 al 13 de abril de 2018, lo que permitió continuar movilizand 337,962 m³ de madera, a la cual se le había impuesto, mediante Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 medidas cautelares de suspensión del permiso de aprovechamiento forestal, la misma que fue notificada por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali con oficio n.° 111-2018-OSINFOR/08.2.2. el 2 de abril de 2018, advirtiéndose que los hechos se dieron con posterioridad a la notificación de las resoluciones realizadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali.

Por tanto, en el proceso de emisión y suscripción de las GTF, no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización o transporte de productos maderables, dado que las GTF y las listas de trozas procedentes de Loreto, carecían de efectos y validez para seguir amparando la movilización de los productos maderables a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre - río Ucayali, que comprendía los productos forestales extraídos del área de aprovechamiento del POA 2, dispuestas por las medidas cautelares dictadas por el OSINFOR.

La Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, incurrió en causal de caducidad, siendo efectiva con la Resolución Directoral N° 298-2018-OSINFOR-DFFS de 24 de setiembre de 2018, mediante la cual se declaró la caducidad del derecho de aprovechamiento del permiso forestal otorgado a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, al haber realizado extracciones forestales sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas y ocasionar una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:

- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales “e” y “q” del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.
- Artículos 2° y 5° de la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes, como personal autorizado para suscribir las GTF, dispuestas tal como sigue:

- Cláusula Tercera, Objeto del Contrato Administrativo de Servicio N° 0091-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, que establece entre otras las siguientes funciones:
“Coordinar con las diferentes áreas de la DEFFS –U, con la finalidad de cruzar información sobre el buen desempeño de las funciones”.
- Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:
“Literal a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de flora y fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial”.
“Literal j) Supervisar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los títulos habilitantes y de las distintas modalidades de manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre”.
- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:
“a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre”.

En ese contexto, en la labor que desempeñaba y la responsabilidad asumida, debía saber de la existencia de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR mediante Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, por lo que debió revisar, analizar y verificar el contenido de la citada resolución, para aplicar las medidas necesarias en la labor realizada como personal autorizado para suscribir las GTF, las mismas que comprendían la suspensión de los efectos de las listas de trozas y guías de transporte forestal emitidas en



[Handwritten signature]

atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal, por lo que dejaba sin efecto también las guías de transporte forestal emitidas en atención al PO 02, en razón a que en ese momento las medidas cautelares se encontraban vigentes, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales.

7. **TONNY GABRIEL MERMAO ROMERO**, identificado con DNI N° 44042437, personal en la labor de verificación de productos maderables del Sector IV; periodo de gestión de 31 de mayo de 2018 al 31 de julio de 2018, designado con Memorandum N° 172-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 31 de mayo de 2018 Contrato Administrativo de Servicios N° 0099-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018 y Addendas N°s 0034-2018 de 7 de marzo de 2018, 0115-2018 de 2 de mayo de 2018, 0405-2018 de 20 de julio de 2018 y 0650-2018 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 34**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 012-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS de 2 de diciembre de 2019; y, presentó sus comentarios y aclaraciones con el documento denominado Informe N° 001-2019-CGR/TGMR de 9 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación del comentario formulado por el señor TONNY GABRIEL MERMAO ROMERO, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

En su condición de encargado en la labor de verificación de productos forestales maderables, por haber otorgado la conformidad de los productos maderables verificados, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en dos (2) solicitudes de despacho de madera procedente del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Mediana Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 otorgada a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, ambos de 8 de junio de 2018, que permitió continuar con la movilización de 27,706 m³ de madera, a la cual se le había impuesto, mediante Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 medidas cautelares de suspensión del permiso de aprovechamiento forestal, la misma que fue notificada por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali el 2 de abril de 2018 con oficio n.° 111-2018-OSINFOR/08.2.2, advirtiéndose que los hechos se dieron con posterioridad a la notificación de las resoluciones realizadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali.

Por consiguiente, facilitó a la emisión de 2 GTF; a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con título habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 que permitió continuar con la movilización de 27,706 m³ de madera.

Por tanto, en el proceso de control de la verificación de los productos maderables realizado, no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización de productos maderables, dado que las GTF, las listas de trozas procedentes de Loreto, carecían de efectos y validez para seguir amparando la movilización de los productos maderables, que comprendía los productos forestales extraídos del área de aprovechamiento del POA 2 de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, dispuesta por las medidas cautelares dictadas por el OSINFOR, la misma que incurrió en causal de caducidad, siendo efectiva con la Resolución Directoral N° 298-2018-OSINFOR-DFFFS de 24 de setiembre de 2018, al haber realizado extracciones forestales sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas, ocasionando una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.



[Handwritten signature]

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:

- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, artículo 51°, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali.
- Artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.
- Artículos 2° y 5° de la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes, como encargado de la labor de verificación de productos forestales maderables, dispuestas tal como sigue:

- Cláusula Tercera, Objeto del Contrato N° 0099-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, que establece entre otras las siguientes funciones:
“Actividades en la supervisión y control y aprovechamiento, de transformación, transporte forestal y comercio de los recursos naturales”
- Literal a) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:
“a) Realizar el monitoreo, fiscalización, supervisión y control del aprovechamiento, transformación, transporte, comercio captura y caza, de los recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a la legislación vigente, en el ámbito de su competencia territorial”.
- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:
“a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre”.

En ese contexto, la labor que desempeñaba y la responsabilidad asumida, debía saber de la existencia de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, a través de la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, revisarla, analizarla y verificar su contenido, para aplicar las medidas necesarias en la labor realizada en la verificación de los productos maderables, las mismas que comprendían la suspensión de los efectos de las listas de trozas y guías de transporte forestal emitidas en atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal, por lo que dejaba sin efecto también las guías de transporte forestal emitidas del PO 02, en razón a que en ese momento las medidas cautelares se encontraban vigentes, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales.

- 
8. **JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ CHAVEZ**, identificado con DNI N° 00094906, personal en labor de la verificación de productos forestales maderables en el Sector I – B; periodo de gestión de 7 de mayo de 2018 al 3 de setiembre de 2018; designado con Memorandum N° 145-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 7 de mayo de 2018, y Contrato Administrativo de Servicios N° 0120-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, Addendas N°s 0055-2018 de 1 de marzo de 2018 y concluye el 30 de abril de 2018, Addendas N°s 0136-2018 de 2 de mayo de 2018, 0429-2018 de

20 de julio de 2018 y 0675-2018 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n° 34**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 007-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS de 2 de diciembre de 2019.

Asimismo, a través de correo electrónico de 6 de diciembre de 2019, se realizó aclaración de página 21 del pliego de hechos comunicado respecto a su participación en la verificación también de 1 Solicitud de despacho correspondiente a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali; remitiendo el mismo un correo electrónico de recibido conforme, se adjuntó en cinco (5) correos los archivos de sustento, sin embargo, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento S/N de 16 de diciembre de 2019; solo sobre su intervención en la verificación de los productos maderables correspondiente a la Comunidad Nativa Santa Carmela.

Como resultado de la evaluación del comentario formulado por el señor JAVIER ORLANDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

En su condición de encargado de la verificación de productos forestales maderables del Sector I B de la Oficina de Control Forestal de la ARFFS Ucayali, por haber otorgado la conformidad de productos maderables, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en una (1) solicitud de despacho a favor de la Comunidades Nativas 12 de octubre – río Ucayali con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 el 13 de julio de 2018 y una (1) a favor de la Comunidad Nativa Santa Carmela con Título Habilitante N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15 el 25 de mayo de 2018, a las que se les había impuesto, mediante las Resoluciones Sub Directorales N°s 017 y 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 y 14 de mayo de 2018 respectivamente, medidas cautelares de suspensión de los permisos de aprovechamiento forestal, las mismas que fueron notificadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali, el 2 de abril de 2018 con oficio n.° 111-2018-OSINFOR/08.2.2. y el 22 de mayo de 2018 con oficio n.° 499-2018-OSINFOR/08.2.2, respectivamente, advirtiéndose que los hechos se dieron con posterioridad a la notificación de las resoluciones realizadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali.

Por consiguiente, facilitó a la emisión de dos (2) GTF; las que corresponden, 1 GTF a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con título habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 que permitió la movilización de 10,772 m³ y 1 GTF a favor de la Comunidad Nativa Santa Carmela con título habilitante N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15, que permitió la movilización de 14,561 m³ de madera.

Por tanto, en el proceso de control en la verificación de los productos maderables realizados, no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización o transporte de productos maderables, dado que las GTF, las listas de trozas procedentes de la región Loreto, carecían de efectos y validez para seguir amparando la movilización de los productos maderables de las Comunidades Nativas 12 de octubre – río Ucayali y Santa Carmela, que incluía en el caso de la primera los productos forestales extraídos del área de aprovechamiento del POA 2, dispuesta por las medidas cautelares dictadas por el OSINFOR, las mismas que incurrieron en causal de caducidad, siendo efectivas con las Resoluciones Directorales N°s 298 y 439-2018-OSINFOR-DFFFSS de 24 de setiembre de 2018 y 5 de noviembre de 2018, al haber realizado extracciones forestales sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas, y ocasionaron una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa natural que integra el Patrimonio Forestal Nacional.

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:

- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales “e” y “q” del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.
- Artículos 2° y 5° de las Resoluciones Sub Directorales N°s 017 y 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 y 14 de mayo de 2018, respectivamente.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes, en la labor de verificación de productos forestales maderables, dispuestas tal como sigue:

- Cláusula Tercera, Objeto del Contrato Administrativo de Servicios N° 0120-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, que establece entre otras funciones las siguientes:
 - “Control y verificación de productos forestales”
 - “Control de los productos forestales maderables y no maderables, con destino a diferentes industrias de la región”.
- Artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:
 - “a) Realizar el monitoreo, fiscalización, supervisión y control del aprovechamiento, transformación, transporte, comercio captura y caza, de los recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a la legislación vigente, en el ámbito de su competencia territorial”.
- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:
 - “a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre”.

En ese contexto, en la labor que desempeñaba y la responsabilidad asumida, debía saber la existencia de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR a las Comunidades Nativas 12 de octubre – río Ucayali y Santa Carmela, que en el caso de la primera comunidad nativa abarcaba la suspensión de los efectos de las listas de trozas y guías de transporte forestal emitidas en atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal, por lo que dejaba sin efecto también las guías de transporte forestal emitidas del PO 02, puesto que en ese momento las medidas cautelares se encontraban vigentes.

Respecto a la Comunidad Nativa Santa Carmela se encontraba suspendido el permiso para el aprovechamiento forestal, el plan operativo N° 02, el Plan de Manejo Forestal, la emisión y los efectos de las listas de trozas y GTF vinculadas a dicho permiso forestal, además carecían de efectos y validez aquellas GTF ya emitidas y que fueron utilizadas para continuar la movilización del producto maderable presuntamente ilegal sin distinción de la ubicación geográfica en que se



encuentre el producto o su posible destino, a fin de asegurar la eficacia de las resoluciones final a expedirse, en salvaguarda de los recursos forestales.

9. **JUAN CARLOS RUIZ TELLO**, identificado con DNI N° 00106256, personal en labor de la verificación de productos forestales maderables en el Puesto de Control Bahía Aserrada, periodo de gestión de 4 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado con Memorandum N° 025-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 4 de enero de 2018, Contrato Administrativo de Servicios N° 0124-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, Addendas N°s 0059-2018 de 7 de marzo de 2018, 140-2018 de 2 de mayo de 2018, 433-2018 de 20 de julio de 2018, 679-2018 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 34**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 009-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS el 2 de diciembre de 2019; y, presentó sus comentarios y aclaraciones con el documento S/N de 9 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación del comentario formulado por el señor JUAN CARLOS RUIZ TELLO, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

En su condición de encargado de la verificación de productos forestales maderables en el Puesto de Control Bahía Aserrada de la DGFFS Ucayali, de 4 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante el Memorandum N° 025-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 4 de enero de 2018, por haber otorgado la conformidad de productos maderables suscribiendo una (1) solicitud de despacho a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, el 12 de abril de 2018, a la cual se le había impuesto, mediante Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 medidas cautelares de suspensión del permiso para el aprovechamiento forestal, la misma que fue notificada por parte del OSINFOR a la ARFFS Ucayali el 2 de abril de 2018 con oficio n.° 111-2018-OSINFOR/08.2.2, advirtiéndose que los hechos se dieron con posterioridad a la notificación de las resoluciones realizadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali.

Por tanto, en el proceso de control en la verificación de los productos maderables realizados, no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización o transporte de productos maderables, dado que las GTF, las listas de trozas procedentes de Loreto, carecían de efectos y validez para seguir amparando la movilización de los productos maderables de las Comunidades Nativas 12 de octubre – río Ucayali, que incluía los productos forestales extraídos del área de aprovechamiento del POA 2, dispuesta por las medidas cautelares dictadas por el OSINFOR, la misma que incurrió en la causal de caducidad, siendo efectiva con la Resolución Directoral N° 298-2018-OSINFOR-DFFFS de 24 de setiembre de 2018, al haber realizado extracciones forestales sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas, y ocasionar una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.

Por consiguiente, facilitó a que se emita 1 GTF, a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con título habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 que permitió continuar con la movilización de 37,125 m³ de madera.

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:

- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, artículo 51°, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de

27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales "e" y "q" del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

- Artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.
- Artículos 2° y 5° de la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes, en la labor de verificación de productos forestales maderables, dispuestas tal como sigue:

- Literal a) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:

"a) Realizar el monitoreo, fiscalización, supervisión y control del aprovechamiento, transformación, transporte, comercio captura y caza, de los recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a la legislación vigente, en el ámbito de su competencia territorial".

- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:

"a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre".



En ese contexto, la labor que desempeñaba y la responsabilidad asumida, debía saber de la existencia de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, a través de la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, revisarla, analizarla y verificar su contenido, para aplicar las medidas necesarias en la labor realizada de verificación de los productos maderables, las mismas que comprendían la suspensión de los efectos de las listas de trozas y guías de transporte forestal emitidas en atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal, por lo que dejaba sin efecto también las guías de transporte forestal emitidas en atención al PO 02, en razón a que en ese momento las medidas cautelares se encontraban vigentes, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales.

10. **JORGE LUIS PHILIPPS GALLO**, identificado con DNI N° 23007751, personal en labor de verificación de productos forestales maderables del sector IV de la DGFFS; periodo de gestión 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; designado con Memorandum N° 017-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 3 de enero de 2018, Contrato Administrativo de Servicios N° 109-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, Addendas N° 0044-2018 de 7 de marzo de 2018, 125-2018 de 2 de mayo de 2018, 416-2018 de 20 de julio de 2018, 662-2018 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 34**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 008-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS de 2 de diciembre de 2019; y, presentó sus comentarios y aclaraciones con el documento S/N de 9 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación del comentario formulado por el señor JORGE LUIS PHILIPPS GALLO, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

En su condición de encargado en la labor de la verificación de productos forestales maderables del Sector IV de la Oficina de Control Forestal, de 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por haber otorgado la conformidad de los productos maderables, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en diecisiete (17) solicitudes de despacho a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, en el periodo de 17 de abril de 2018 al 6 de junio de 2018, y cinco (5) a favor de la CCNN Capitán Clavero con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-001, en el periodo de 21 de mayo de 2018 al 28 de junio de 2018, a las cuales se les había impuesto medidas cautelares de suspensión de permisos para el aprovechamiento forestal, mediante las Resoluciones Sub Directorales N°s 017 y 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 y 10 de abril de 2018, respectivamente, las mismas que fueron notificadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali el 2 de abril de 2018 con oficio n.° 111-2018-OSINFOR/08.2.2 y 23 de abril de 2018 con oficio n.° 235-2018-OSINFOR/08.2.2, respectivamente, advirtiéndose que los hechos se dieron con posterioridad a la notificación de las resoluciones realizadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali.

Por consiguiente, facilitó la emisión de 17 GTF a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con título habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 que permitió continuar con la movilización de 421,323 m³ de madera y la emisión de 5 GTF a favor de la CCNN Capitán Clavero que permitió la movilización de 88,435 m³ de madera.

Por tanto, en el proceso de control en la verificación de los productos maderables realizados, no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización o transporte de productos maderables, dado que las GTF, las listas de trozas procedentes de Loreto, carecían de efectos y validez para seguir amparando la movilización de los productos maderables de las Comunidades Nativas 12 de octubre – río Ucayali y Capitán Clavero, que comprendía los productos forestales extraídos del área de aprovechamiento del PO 2, dispuesta por las medidas cautelares dictadas por el OSINFOR, las mismas que incurrieron en causal de caducidad, siendo efectivas con las Resoluciones Directorales N°s 298 y 325-2018-OSINFOR-DFFFS de 24 de setiembre de 2018 y 5 de octubre de 2018, respectivamente, al haber realizado extracciones forestales sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas y ocasionar una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:

- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, artículo 51°, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales “e” y “q” del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.
- Artículos 2° y 5° de las Resoluciones Sub Directorales N°s 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 y 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 10 de abril de 2018.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes, en la labor de verificación de productos forestales maderables, dispuestas tal como sigue:





- Literal a) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:

“a) Realizar el monitoreo, fiscalización, supervisión y control del aprovechamiento, transformación, transporte, comercio captura y caza, de los recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a la legislación vigente, en el ámbito de su competencia territorial”.

- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:

“a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre”.

En ese contexto, en la labor que desempeñaba y la responsabilidad asumida, debía saber de la existencia de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR a las Comunidades Nativas 12 de octubre – río Ucayali y Capitán Clavero a través de las Resoluciones Sub Directorales N°s 017 y 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 y 10 de abril de 2018, respectivamente, las mismas que comprendía la suspensión de los efectos de las listas de trozas y guías de transporte forestal emitidas en atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal, por lo que dejaba sin efecto también las guías de transporte forestal emitidas del PO 02, en razón a que en ese momento las medidas cautelares se encontraban vigentes, a fin de asegurar la eficacia de las resoluciones finales a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales.

- 
11. **LUIS FERNANDO CALDERON VASQUEZ**, identificado con DNI N° 46451754, personal en labor de verificación de productos forestales maderables del sector II de la DGFFS; periodo de gestión de 3 de enero de 2018 al 2 de julio de 2018 y del 1 de agosto de 2018 al 2 de octubre de 2018, designado con Memorandum N° 015-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 3 de enero de 2018 y del 1 de agosto de 2018 al 2 de octubre de 2018, designado con Memorandum N° 224-2018-GRU-ARAU-DIGEFFS/JMCC de 31 de julio de 2018 (**Apéndice N° 34**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 010-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS el 4 de diciembre de 2019; y, presentó sus comentarios y aclaraciones con el Escrito N° 1 de 11 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación del comentario formulado por el señor LUIS FERNANDO CALDERON VASQUEZ, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

En su condición de encargado de la labor en la verificación de productos forestales maderables del Sector II de la Oficina de Control Forestal de la ARFFS Ucayali, de 3 de enero de 2018 al 2 de julio de 2018, designado mediante el Memorandum N° 015-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 3 de enero de 2018 y Memorandum N° 224-2018-GRU-ARAU-DIGEFFS/JMCC de 31 de julio de 2018, por haber otorgado la conformidad de productos maderables, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en trece (13) solicitudes de despacho a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 en el periodo de 5 de abril de 2018 al 2 de agosto de 2018, a la cual se le había impuesto, mediante la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, medidas cautelares de suspensión del permiso para el aprovechamiento forestal, la misma que fue notificada por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali el 2 de abril de 2018 con oficio n.° 111-2018-OSINFOR/08.2.2, advirtiéndose que los hechos se dieron con posterioridad a la notificación de las resoluciones realizadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali.



Por consiguiente, facilitó a la emisión de 13 GTF a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con título habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 que permitió continuar con la movilización de 235,091 m³ de madera, la misma que incurrió en causal de caducidad, siendo efectiva con la Resolución Directoral N° 298-2018-OSINFOR-DFFFS de 24 de setiembre de 2018, al haber realizado extracciones forestales sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas, ocasionando una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.

Por tanto, en el proceso de control en la verificación de los productos maderables realizados, no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización o transporte de productos maderables, dado que las GTF, las listas de trozas procedentes de la región Loreto, carecían de efectos y validez para seguir amparando la movilización de los productos maderables a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, que comprendía además los productos forestales extraídos del área de aprovechamiento del POA 2, dispuestas por las medidas cautelares dictadas por el OSINFOR, la misma que incurrió en causal de caducidad, siendo efectiva con la Resolución Directoral N° 298-2018-OSINFOR-DFFFS de 24 de setiembre de 2018, al haber realizado extracciones forestales sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas y ocasionaron una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:



- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, artículo 51°, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales “e” y “q” del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.
- Artículos 2° y 5° de la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes, en la labor de verificación de productos forestales maderables, dispuestas tal como sigue:

- Literal a) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:

“a) Realizar el monitoreo, fiscalización, supervisión y control del aprovechamiento, transformación, transporte, comercio captura y caza, de los recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a la legislación vigente, en el ámbito de su competencia territorial”.

- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:
“a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre”.

En ese contexto, la labor que desempeñaba y la responsabilidad asumida, debía saber de la existencia de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, a través de la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, revisarla, analizarla y verificar su contenido, para aplicar las medidas necesarias en la labor realizada en la verificación de los productos maderables, las mismas que comprendían la suspensión de los efectos de las listas de trozas y guías de transporte forestal emitidas en atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal, por lo que dejaba sin efecto también las guías de transporte forestal emitidas en atención al PO 02, en razón a que en ese momento las medidas cautelares se encontraban vigentes, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales.

12. **RICHER WINTON GONZALES BABILONIA**, identificado con DNI N° 00110006, personal en labor de verificación de productos forestales maderables en el sector III de la DGFFS, periodo de gestión de 17 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018 designado con Memorandum N° 212-2017-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 15 de mayo de 2017, Contrato Administrativo de Servicios N° 0088-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, Addendas N°s 0024-2018 de 7 de marzo de 2018, 105-2018 de 2 de mayo de 2018, 395-2018 de 20 de abril de 2018, 640-2018 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 34**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 011-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS el 2 de diciembre de 2019; y, presentó sus comentarios y aclaraciones con el documento S/N de 9 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación del comentario formulado por el señor RICHER WINTON GONZALES BABILONIA, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.



En su condición de encargado en la labor de verificación de los productos forestales en el sector II de la DGFFS de 17 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante el Memorandum n.° 212-2017-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 15 de mayo de 2018, por haber otorgado la conformidad de los productos maderables, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en veintiún (21) solicitudes de despacho a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre - río Ucayali con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, a la cual se le había impuesto, mediante Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, medidas cautelares de suspensión del permiso para el aprovechamiento forestal, la misma que fue notificada por parte de OSINFOR a la ARFFS Ucayali el 2 de abril de 2018 con oficio n.° 111-2018-OSINFOR/08.2.2, advirtiéndose que los hechos se dieron con posterioridad a la notificación de las resoluciones realizadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali.

Por consiguiente, facilitó la emisión de 21 GTF a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con título habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, que permitieron la movilización de 247,652 m³ de madera.

Por tanto, en el proceso de control en la verificación de los productos maderables realizados, no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización o transporte de productos maderables, dado que las GTF, las listas de trozas procedentes de la región Loreto, carecían de efectos y validez para seguir amparando la movilización de los productos maderables a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, que comprendía además los productos forestales extraídos del área de aprovechamiento del PO 2, dispuestas por las medidas cautelares dictadas por el OSINFOR, la misma que incurrió en causal de caducidad, siendo efectiva con la Resolución Directoral N° 298-2018-OSINFOR-DFFS de 24 de setiembre de 2018, al haber realizado extracciones forestales sin criterios de sostenibilidad

en áreas no autorizadas y ocasionaron una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:

- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, artículo 51°, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales “e” y “q” del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.
- Artículos 2° y 5° de la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes, en la labor de verificación de productos forestales maderables, dispuestas tal como sigue:

- Literal a) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:

“a) Realizar el monitoreo, fiscalización, supervisión y control del aprovechamiento, transformación, transporte, comercio captura y caza, de los recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a la legislación vigente, en el ámbito de su competencia territorial”.

- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:
“a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre”.

En ese contexto, la labor que desempeñaba y la responsabilidad asumida, debía saber de la existencia de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, a través de la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, revisarla, analizarla y verificar su contenido, para aplicar las medidas necesarias en la labor realizada en la verificación de los productos maderables, las mismas que comprendían la suspensión de los efectos de las listas de trozas y guías de transporte forestal emitidas en atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal, por lo que dejaba sin efecto también las guías de transporte forestal emitidas en atención al PO 02, en razón a que en ese momento las medidas cautelares se encontraban vigentes, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales.

13. **BERTHA MIGUELINA GONZALES VARGAS**, identificada con DNI N° 42549074, personal apoyo en la verificación de productos forestales maderables del Sector II de la DGFFS, periodo de gestión de 3 de enero de 2018 al 3 de setiembre de 2018, designada con Memorandum N° 009-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 3 de enero de 2018, Contrato Administrativo de Servicios N° 0089-2018-GRU/ORO de 20 de enero de 2018, Addendas N° 0025-2018 de 7 de marzo de 2018, 106-2018 de 2 de mayo de 2018 y 396-2018 de 20 de julio de 2018 y 641-2018 de 18 de octubre de

2018 (**Apéndice N° 34**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 006-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS de 2 de diciembre de 2019; y, presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta N° 001-2019/BMGV de 5 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación del comentario formulado por la señora BERTHA MIGUELINA GONZALES VARGAS, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

En su condición de encargada en la labor de verificación de productos forestales maderables del Sector II, por haber otorgado la conformidad en el control de los productos forestales maderables, dejando constancia del mismo con su firma y sello de verificado en dieciocho (18)⁹ solicitudes de despacho a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, en el periodo de 5 de abril de 2018 al 15 de mayo de 2018, a la cual se le había impuesto, mediante la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, las medidas cautelares de suspensión del permiso de aprovechamiento forestal y los documentos previamente aprobados por la autoridad competente de la región Loreto, carecían de efecto y validez para seguir amparando la movilización de la madera, la misma que fue notificada por OSINFOR a la ARFFS Ucayali el 2 de abril de 2018, con oficio n.° 111-2018-OSINFOR/08.2.2, advirtiéndose que los hechos se dieron con posterioridad a la notificación de las resoluciones realizadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali.

Por consiguiente, facilitó la emisión de 18 GTF a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con título habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 que permitió la movilización de 436,329 m³ de madera, la misma que incurrió en causal de caducidad, siendo efectiva con la Resolución Directoral N° 298-2018-OSINFOR-DFFFS de 24 de setiembre de 2018, al haber realizado extracciones forestales sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas, ocasionando una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.

Por tanto, en el proceso de control en la verificación de los productos maderables realizados, no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización o transporte de productos maderables, dado que las GTF, las listas de trozas procedentes de la región Loreto, carecían de efectos y validez para seguir amparando la movilización de los productos maderables a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, que comprendía además los productos forestales extraídos del área de aprovechamiento del POA 2, dispuestas por las medidas cautelares dictadas por el OSINFOR.

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:

- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, artículo 51°, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales “e” y “q” del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.

⁹ El detalle de las solicitudes de despacho con sello de verificado y firma de la verificadora y las GTF emitidas, se encuentran en la relación en los n.°s 4, 6, 7, 9, 10, 14, 16, 19, 22, 28, 29, 31, 36, 41, 42, 44, 45 y 47 del Apéndice N° 4 del Informe de Control y las copias autenticadas se encuentran en el Apéndice N° 13 del Informe de Control

- Artículos 2° y 5° de la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes, en la labor de verificación de productos forestales maderables, dispuestas tal como sigue:

- Cláusula Tercera, Objeto del Contrato de 20 de enero de 2018, que estable entre otros las siguientes funciones:
 - "c) Control y verificación de productos forestales"
 - f) Control de productos forestales maderables y no maderables con destino a diferentes industria de la región".
- Literal a) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:
 - "a) Realizar el monitoreo, fiscalización, supervisión y control del aprovechamiento, transformación, transporte, comercio captura y caza, de los recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a la legislación vigente, en el ámbito de su competencia territorial".
- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:
 - "a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre".



En ese contexto, la labor que desempeñaba y la responsabilidad asumida, debía saber de la existencia de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR a la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, a través de la Resolución Sub Directoral N° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018, revisarla, analizarla y verificar su contenido, para aplicar las medidas necesarias en la labor realizada en la verificación de los productos maderables, las mismas que comprendían la suspensión de los efectos de las listas de trozas y guías de transporte forestal emitidas en atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal, por lo que dejaba sin efecto también las guías de transporte forestal emitidas en atención al PO 02, en razón a que en ese momento las medidas cautelares se encontraban vigentes, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales.

14. **ANTONIO CARLO RUPP MARINO**, identificado con DNI N° 00125437, personal en labor de verificación de productos forestales maderables en el sector IV, periodo de gestión de 7 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018; designado con Memorándum N° 148-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 7 de mayo de 2018, Contrato Administrativo de Servicios N° 0139-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, Addendas N°s 0061-2018 de 7 de marzo de 2018, 0141-2018 de 20 de abril de 2018, 0434-2018 de 20 de julio de 2018, 0680-2018 de 18 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 34**), se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación N° 005-2019-CG/AGR-SCE-GOREU-GERFFS de 28 de noviembre de 2019; y, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento denominado informe N° 001-2019-CGR/ACRM de 9 de diciembre de 2019.

Como resultado de la evaluación del comentario formulado por el señor ANTONIO CARLO RUPP MARINO, cuyo desarrollo consta en el **apéndice N° 33**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

En su condición de encargado en la labor de verificación de productos forestales maderables del Sector IV, por haber otorgado la conformidad de los productos maderables al suscribir cinco (5)¹⁰ solicitudes de despacho a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali, con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 en el periodo de 16 de mayo de 2018 al 28 de mayo de 2018 y dos (2)¹¹ solicitudes de despacho a favor de la Comunidad Nativa Capitán Clavero una del 17 de mayo de 2018 y la otra del 25 de mayo de 2018, a las cuales se les había impuesto, mediante las Resoluciones Sub Directorales N°s 017 y 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 y 10 de abril de 2018, respectivamente.

Las medidas cautelares de suspensión de los efectos del permiso para el aprovechamiento forestal y los documentos previamente aprobados por la autoridad competente de la región Loreto, carecían de efecto y validez para seguir amparando la movilización de la madera, las mismas que fueron notificadas el 2 de abril de 2018 con oficio n.° 111-2018-OSINFOR/08.2.2 y el 23 de abril de 2018 con oficio n.° 235-2018-OSINFOR/08.2.2, respectivamente, advirtiéndose que los hechos se dieron con posterioridad a la notificación de las resoluciones realizadas por el OSINFOR a la ARFFS Ucayali.

Por consiguiente, facilitó la emisión de cinco (5) GTF a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali con título habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002 que permitió continuar con la movilización de 140,113 m³ de madera, y 2 GTF a favor de la Comunidad Nativa Capitán Clavero que permitió continuar con la movilización de 37,081 m³ de madera, las mismas que incurrieron en causal de caducidad, siendo efectivas con las Resoluciones Directorales N°s 298 y 325-2018-OSINFOR-DFFFS de 24 de setiembre de 2018 y 5 de octubre de 2018, al haber realizado extracciones forestales sin criterios de sostenibilidad en áreas no autorizadas y que ocasionaron una afectación de magnitud muy grave a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.

Por tanto, en el proceso de control en la verificación de los productos maderables realizados, no demostró una actitud de cautela e interés por anticipar, contrarrestar y evitar la movilización o transporte de productos maderables, dado que las GTF, las listas de trozas procedentes de Loreto, carecían de efectos y validez para seguir amparando la movilización de los productos maderables de las Comunidades Nativas 12 de octubre – río Ucayali y Capitán Clavero, que comprendía los productos forestales extraídos del área de aprovechamiento del POA 2, dispuesta por las medidas cautelares dictadas por el OSINFOR.

Conforme se ha evidenciado, la conducta descrita anteriormente, contravino las normas siguientes:

- Inciso e) del artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002, artículo 51°, que con Resolución Ministerial N° 0019-2010-AG de 27 de enero de 2010, declara concluido Proceso de Efectivización de la transferencia en materia agraria al Gobierno Regional de Ucayali, de las funciones específicas consignadas en los literales “e” y “q” del art. 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de 29 de setiembre de 2015.

¹⁰ El detalle de las solicitudes de despacho con sello de verificado y firma del verificador y las GTF emitidas, se encuentran en la relación en los n.°s 48, 49, 52, 57 y 58 del Apéndice N° 4 del Informe de Control y las copias autenticadas se encuentran en el Apéndice N° 13 del Informe de Control

¹¹ El detalle de las solicitudes de despacho con sello de verificado y firma del verificador y las GTF emitidas, se encuentran en la relación en los n.°s 79 y 82 del Apéndice N° 4 del Informe de Control y las copias autenticadas se encuentran en el Apéndice N° 22 del Informe de Control

- Artículos 2° y 5° de las Resoluciones Sub Directorales N°s 017 y 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 y 10 de abril de 2019, respectivamente.

Lo expuesto revela incumplimiento a los deberes funcionales inherentes, en la labor de verificación de productos forestales maderables, dispuestas tal como sigue:

- Literal a) del artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional de Ucayali – ARA aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017, que establece como función:

“a) Realizar el monitoreo, fiscalización, supervisión y control del aprovechamiento, transformación, transporte, comercio captura y caza, de los recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a la legislación vigente, en el ámbito de su competencia territorial”.

- Artículo 19° Competencia regional forestal y de fauna silvestre de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que establece:

“a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre”.

En ese contexto, en la labor que desempeñaba y la responsabilidad asumida, debía saber de la existencia de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR a las Comunidades Nativas 12 de octubre – río Ucayali y Capitán Clavero a través de las Resoluciones Sub Directorales N°s 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018 y 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 10 de abril de 2018, las mismas que comprendía la suspensión de los efectos de las listas de trozas y guías de transporte forestal emitidas en atención al PMF, PO 01 y al permiso forestal, por lo que dejaba sin efecto también las guías de transporte forestal emitidas del PO 02, en razón a que en ese momento las medidas cautelares se encontraban vigentes, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir, en salvaguarda de los recursos forestales.

En el **apéndice N° 34** se adjunta copia simple del Reglamento de Organización y Funciones Reglamento de Organización y Funciones – Autoridad Regional de Ucayali (ARAU) aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad “La ARFFS Ucayali, otorgó la conformidad en la verificación del control del transporte de productos forestales maderables y emitió ochenta y seis (86) GTF a favor de tres (3) títulos habilitantes de comunidades nativas de Loreto, a pesar de ser notificados por el OSINFOR que les había dictado medidas cautelares de suspensión de los efectos de todos los documentos aprobados por la autoridad competente, a través de resoluciones de inicio del PAU, por extraer recursos forestales de zonas no autorizadas y que habían ocasionado una afectación a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional; lo que permitió continuar con la movilización de 1 696,188 m³ de madera”, están desarrollados en el **apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “La ARFFS Ucayali, otorgó la conformidad en la verificación del control del transporte de productos forestales maderables y emitió ochenta y seis (86) GTF a favor de tres (3) títulos habilitantes de comunidades nativas de

Loreto, a pesar de ser notificados por el OSINFOR que les había dictado medidas cautelares de suspensión de los efectos de todos los documentos aprobados por la autoridad competente, a través de resoluciones de inicio del PAU, por extraer recursos forestales de zonas no autorizadas y que habían ocasionado una afectación a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional; lo que permitió continuar con la movilización de 1 696,188 m³ de madera”, están desarrollados en el **apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.”

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Ucayali, Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que el personal que laboró tanto en el área de control forestal como en la oficina del NODO CIEF de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional Ucayali durante el periodo de 3 de abril de 2018 al 2 de agosto de 2018, dieron conformidades en las solicitudes de despacho y emitieron 86 GTF, a favor de tres (3) Títulos habilitantes de Comunidades Nativas ubicadas en Loreto: 12 de Octubre - río Ucayali con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-002, Capitán Clavero con Título Habilitante N° 16-LOR-REQ/PER-FMC-2016-001 y Santa Carmela con Título Habilitante N° 16-LOR/P-MAD-SD-004-15, a pesar de que el OSINFOR había notificado (con anterioridad) las Resoluciones Sub Directorales que establecieron medidas cautelares de suspensión de los efectos de los permisos de aprovechamiento forestal otorgados, planes de manejo forestal y suspensión de la emisión y los efectos de las Listas de Trozas y GTF; entendiéndose que también carecían de validez las emitidas por el Gobierno Regional de Loreto porque fueron utilizadas para continuar con la movilización del producto forestal de procedencia ilegal hacia la región de Ucayali.

Cabe resaltar que los tres (3) Títulos Habilitantes correspondientes a las CCNN señaladas anteriormente, por las supervisiones realizadas por el OSINFOR, incurrieron en causal de caducidad, que finalmente fueron consentidas con las correspondientes resoluciones directorales, al evidenciarse la comisión de las presuntas infracciones siguientes:

- i) Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.
- ii) Utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente, para amparar la extracción o comercialización de los recursos o productos forestales extraídos sin autorización.

Por lo que se habían apartado del objetivo previsto en el Plan de Manejo Forestal aprobado, no estaban orientadas al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales, razón por la cual la aplicación de las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR implicaban la suspensión de los efectos del permiso de aprovechamiento forestal y la suspensión de las GTF porque estaban poniendo en riesgo la sostenibilidad de los mismos y no era procedente amparar (con la conformidad de las solicitudes de despacho y la emisión de GTF) la movilización y comercialización de madera proveniente de los referidos títulos habilitantes.





Esta situación se debe al incumplimiento de las disposiciones que integra el marco legal sobre el control y supervisión de los recursos forestales por parte de la ARFFS Ucayali que favoreció la emisión de 86 GTF y permitió la movilización de 1 696,188 m³ de productos maderables a favor de los tres (3) títulos habilitantes indicados pertenecientes a las CCNN 12 de Octubre – río Ucayali, Capitán Clavero y Santa Carmela, que habían afectado en la magnitud de “muy grave” a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional.

(Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional de Ucayali:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entonces Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre comprendidos en los hechos irregulares “La ARFFS Ucayali, otorgó la conformidad en la verificación del control del transporte de productos forestales maderables y emitió ochenta y seis (86) GTF a favor de tres (3) títulos habilitantes de comunidades nativas de Loreto, a pesar de ser notificados por el OSINFOR que les había dictado medidas cautelares de suspensión de los efectos de todos los documentos aprobados por la autoridad competente, a través de resoluciones de inicio del PAU, por extraer recursos forestales de zonas no autorizadas y que habían ocasionado una afectación a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional; lo que permitió continuar con la movilización de 1 696,188 m³ de madera” del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión N° 1)



Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4: Relación de GTF y Solicitudes de Despacho que incluye personal que emitió y suscribió las GTF y personal verificador de productos maderables.
- Apéndice n.° 5: Copia autenticada de oficio n.° 111-2018-OSINFOR/08.2.2 de 27 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Resolución Sub Directoral n.° 017-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 22 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Informe de Supervisión N° 305-2017-OSINFOR/08.1.2 de 10 de noviembre de 2017.

- Apéndice n.º 8: Copia simple de información del Portal OSINFOR – SIGO – OBSERVATORIO – Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali al 19 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 9: Copia simple de Informe N° 001-2019-GRU-GGR-GERFFS/IKDAP de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 10: Copia autenticada de Libro de mesa de partes 2018 que obra en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (Páginas 384 y 385)
- Apéndice n.º 11: Copia simple de informe N° 023-2019-GRU-GGR-GERFFS-NODO-CIEF/FIPR de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada de acta de requerimiento de información de 14 de noviembre de 2019, suscrito por Comisión de Control y encargada de la Oficina de NODO CIEF.
- Apéndice n.º 13: Copias autenticadas de las 78 GTF emitidas a favor de la Comunidad Nativa 12 de octubre – río Ucayali y con copias autenticadas de 78 solicitudes de despacho suscritas por personal verificador de productos maderables, asimismo, copias simples de GTF y lista de trozas emitidas anteriormente.
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de Resolución Directoral N° 298-2018-OSINFOR-DFFFS de 24 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de oficio n.º 2037-2018-OSINFOR/08.2 de 1 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 16: Copia autenticada oficio n.º 235-2018-OSINFOR/08.2.2 de 19 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 17: Copia autenticada de Resolución Sub Directoral n.º 039-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 10 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada de Informe de Supervisión N° 172-2017-OSINFOR/08.1.2 de 14 de agosto de 2017 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 19: Copia simple de información del Portal OSINFOR – SIGO – OBSERVATORIO – Comunidad Nativa Capitán Clavero al 19 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada de Libro de mesa de partes 2018 que obra en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (Páginas 128 y 129)
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de cuaderno de cargo (páginas 6 y 7) que obra en la Subgerencia de Fiscalización, Supervisión y Control Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Apéndice n.º 22: Copias autenticadas de 7 GTF emitidas a favor de la Comunidad Nativa Capitán Clavero, y copias autenticadas de 7 solicitudes de despacho suscritas por personal verificador de productos maderables, asimismo, copia simple de las GTF y lista de trozas emitidas anteriormente.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 325-2018-OSINFOR-DFFFS de 5 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del oficio n.º 2211-2018-OSINFOR/08.2 de 16 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de oficio n.º 499-2018-OSINFOR/08.2.2 de 18 de mayo de 2018

- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de la Resolución Sub Directoral N° 117-2018-OSINFOR-SDFPAFFS de 14 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada del informe de Supervisión N° 008-2018-OSINFOR/08.1.2 de 5 de marzo de 2018 y adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 28: Copia simple de información del Portal OSINFOR – SIGO – OBSERVATORIO – Comunidad Nativa Santa Carmela al 19 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada de Libro de mesa de partes 2018 que obra en la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (Páginas 296 y 297)
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada de la GTF N° 013-277927 de 25 de mayo de 2018, emitida a favor de la Comunidad Nativa Santa Carmela y solicitud de despacho N° 0000370 de 25 mayo de 2018, suscrita por personal verificador de productos maderables, asimismo copia simple de GTF y lista de trozas emitidas anteriormente.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 439-2018-OSINFOR-DFFFS de 5 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada del oficio n.º 2489-2018-OSINFOR/08.2 de 13 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 33: Copias autenticadas de las cédulas de comunicación y pliego de hechos, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 34: Documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos:
- Copias autenticadas de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0090-2017-GRU-GR de 3 de febrero de 2017 y Contratos Administrativos de Servicios N°s 0079-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018 y 0279-2018-GRU/ORA de 8 de junio de 2018.
 - Copias autenticadas de Carta N° 332-2018-GRU-ARAU-DGFFS de 9 de abril de 2018, de Contratos Administrativo de Servicios N°s 0271-2018-GRU/ORA de 8 de mayo de 2018 y 0298-2018-GRU/ORA de 16 de julio de 2018.
 - Copias autenticadas de Memorándum N° 137-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 2 de mayo de 2018, de Contrato Administrativo de Servicios N° 0266-2018-GRU/ORA de 8 de mayo de 2018, de Addendas N°s 383-2018 de 20 de julio de 2018 y 628-2018 de 18 de octubre de 2018.
 - Copias autenticadas de Memorándum N° 152-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 7 de mayo de 2018, de Resolución Directoral N° 108-2018-GRU-ARAU-DGFFS de 7 de mayo de 2018, de Carta N° 330-2018-GRU-ARAU-DGFFS de 9 de abril de 2018, de Contrato Administrativo de Servicios N° 0269-2018-GRU/ORA de 8 de mayo de 2018, de Addendas N°s. 446-2018 de 20 de julio de 2018 y 693-2018 de 18 de octubre de 2018.



- Copias autenticadas de Memorándum N° 101-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 2 de abril de 2018, de Resolución Directoral N° 078-2018-GRU-ARAU-DGFFS de 16 de abril de 2018, de Contrato Administrativo de Servicios N° 0123-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, de Addendas N°s 0058-2018 de 7 de marzo de 2018, 139-2018 de 2 de mayo de 2018, 432-2018 de 20 de julio de 2018 y 678-2018 de 18 de octubre de 2018 .
- Copias autenticadas de Resolución Directoral N° 001-2018-GRU-ARAU-DGFFS de 3 de enero de 2018, de Memorándum N° 107-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 3 de abril de 2018, de Contrato Administrativo de Servicios N° 0091-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, de Addendas N°s 0026-2018 de 7 de marzo de 2018, 0107-2018 de 2 de mayo de 2018, 0397-2018 de 20 de julio de 2018 y 642-2018 de 18 de octubre de 2018.
- Copias autenticadas de Memorándum N° 172-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 31 de mayo de 2018, de Contrato Administrativo de Servicios N° 0099-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, de Addendas N°s 0034-2018 de 7 de marzo de 2018, 0115-2018 de 2 de mayo de 2018, 0405-2018 de 20 de julio de 2018 y 0650-2018 de 18 de octubre de 2018.
- Copias autenticadas de Memorándum N° 145-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 7 de mayo de 2018, de Contrato Administrativo de Servicios N° 0120-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, de Addendas N°s 0055-2018 de 01 de marzo de 2018 y concluye el día 30 de abril de 2018, 0136-2018 de 2 de mayo de 2018, 0429-2018 de 20 de julio de 2018 y 0675-2018 de 18 de octubre de 2018.
- Copias autenticadas de Memorándum N° 025-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 4 de enero de 2018, de Contrato Administrativo de Servicios N° 0124-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, de Addendas N°s 0059-2018 de 7 de marzo de 2018, 140-2018 de 2 de mayo de 2018, 433-2018 de 20 de julio de 2018, 679-2018 de 18 de octubre de 2018.
- Copias autenticadas de Memorándum N° 017-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 3 de enero de 2018, de Contrato Administrativo de Servicios N° 109-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, de Addendas N°s 0044-2018 de 7 de marzo de 2018, 125-2018 de 2 de mayo de 2018, 416-2018 de 20 de julio de 2018, 662-2018 de 18 de octubre de 2018.
- Copias autenticadas de Memorándum N° 015-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 3 de enero de 2018, de Memorándum N° 224-2018-GRU-ARAU-DIGEFFS/JMCC de 31 de julio de 2018.
- Copias autenticadas de Memorándum N° 212-2017-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 15 de mayo de 2017, de Contrato Administrativo de Servicios N° 0088-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, de Addendas N°s 0024-2018 de 7 de marzo de 2018, 105-2018 de 2 de mayo de 2018, 395-2018 de 20 de abril de 2018, 640-2018 de 18 de octubre de 2018
- Copias autenticadas de Memorándum N° 009-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 3 de enero de 2018, de Contrato Administrativo de Servicios N°



(Handwritten signature)

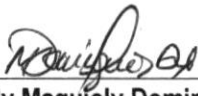
0089-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, de Addendas N°s 0025-2018 de 7 de marzo de 2018, 106-2018 de 2 de mayo de 2018 y 396-2018 de 20 de julio de 2018 y 641-2018 de 18 de octubre de 2018

- Copias autenticadas de Memorandum N° 148-2018-GRU-ARAU-DGFFS/JMCC de 7 de mayo de 2018, de Contrato Administrativo de Servicios N° 0139-2018-GRU/ORA de 20 de enero de 2018, de Addendas N°s 0061-2018 de 7 de marzo de 2018, 0141-2018 de 20 de abril de 2018, 0434-2018 de 20 de julio de 2018, 0680-2018 de 18 de octubre de 2018.
- Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones – Autoridad Regional de Ucayali (ARAU) aprobado con Ordenanza Regional N° 017-2017-GRU-CR de 11 de setiembre de 2017.

19 DIC 2018

Jesús María,


Iván Sotero Laynes
Supervisor de la Comisión de Control


Marly Maguioly Dominguez
Donayre
Jefe de la Comisión de Control


Silvia Ruth Castillo Mateo
Abogada de la Comisión de Control



AL SEÑOR SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR AGRICULTURA Y AMBIENTE

El Subgerente de la Subgerencia de Control del Sector Agricultura y Ambiente, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María,

19 DIC 2019


Fran del Carmen Haro Muñoz
Subgerente
Subgerencia de Control del
Sector Agricultura y
Ambiente

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos
irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	JUAN MARTÍN CORDOVA CASTILLO	26719568	Director de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali	03/02/2017	31/12/2018	CAS	Jr. Los Pinos Mz. 266 Lt.2 - Yarinacocha	La ARFFS Ucayali, otorgó la conformidad en la verificación del control del transporte de productos forestales maderables y emitió ochenta y seis (86) GTF a favor de tres (3) títulos habitantes de comunidades nativas de Loreto, a pesar de ser notificados por el OSINFOR que les había dictado medidas cautelares de suspensión de los efectos de todos los documentos aprobados por la autoridad competente, a través de resoluciones de inicio del PAU, por extraer recursos forestales de zonas no autorizadas y que habían ocasionado una afectación a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional; lo que permitió continuar con la movilización de 1 696,188 m³ de madera.	X		X
2	GROVER BRUNO PARRAGA OLIVERA	19882256	Encargado de la Sub Dirección de Fiscalización, Supervisión y Control Forestal y de Fauna Silvestre	09/04/2018	01/08/2018	Locador CAS (desde 3 de mayo de 2018)	Av. Arequipa N° 662 - Chilca - Huancayo		X		X
3	MIGUEL JORGE CAMBERO RAMOS	40517592	Encargado de la Oficina de Control Forestal	02/05/2018	31/12/2018	CAS	Calle 2 AA.HH. Tupac Amaru Mz. D Lt.16 - Calleria		X		X
4	LELLYS VILLACORTA ALBARRACIN	05407226	Encargada de la Oficina de Control Forestal Responsable de la Oficina de NODO CIEF de la DGFFS Personal Titular Autorizado para suscribir GTF de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre	09/04/2018 07/05/2018 07/05/2018	02/05/2018 08/10/2018 08/10/2018	Locador CAS CAS	Av. Sáenz Peña N° 750 - Calleria		X		X
				07/05/2018	08/10/2018	CAS				X	

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado)	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
5	ERNESTO ROSADO ORNETA	40419033	Encargado en la Oficina del NODO CIEF de la DGFFS Personal Titular autorizado para suscribir GTF de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre	02/04/2018	07/05/2018	CAS	Av. Universitaria Mz D, Lote 11 Urb. San Juan Bautista – Yarínacocha	La ARFFS Ucayali, otorgó la conformidad en la verificación del control del transporte de productos forestales maderables y emitió ochenta y seis (86) GTF a favor de tres (3) títulos habilitantes de comunidades nativas de Loreto, a pesar de ser notificados por el OSINFOR que les había dictado medidas cautelares de suspensión de los efectos de todos los documentos aprobados por la autoridad competente, a través de resoluciones de inicio del PAU, por extraer recursos forestales de zonas no autorizadas y que habían ocasionado una afectación a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional; lo que permitió continuar con la movilización de 1 696,188 m³ de madera.	X		X	
6	HERVAL GRATELLI SANCHEZ	42337522	Personal autorizado para suscribir GTF de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre	16/04/2018	07/05/2018	CAS	Jr. José Gálvez N° 245 Int. A – 5 – Calleria		X			X
7	TONNY GABRIEL MERMAO ROMERO	44042437	Labor en la verificación de productos forestales maderables del Sector IV	03/01/2018	16/04/2018	CAS	Av. 1 de Junio Mz.29 Lt.5 – A - Campo Verde		X			X
8	JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ CHAVEZ	00094906	Labor en la verificación de productos forestales maderables en el Sector I – B	31/05/2018	31/07/2018	CAS	Jr. Las Rosas Mz. R.Lt. 4 AA HH Primavera I – Etapa – Manantay – Coronel Portillo – Ucayali		X			X
9	JUAN CARLOS RUIZ TELLO	00106256	Labor en la verificación de productos forestales maderables en el Puesto de Control Bahía Aserrada	07/05/2018	03/09/2018	CAS	Jr. Daniel Alcides Carrion N° 125 – Callria		X			X
10	JORGE LUIS PHILIPPS GALLO	23007751	Labor en la verificación de productos forestales maderables del Sector IV de la DGFFS	04/01/2018	31/12/2018	CAS	Jr. Lima N° 956 – Calleria		X			X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado 1)	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
11	LUIS FERNANDO CALDERON VASQUEZ	46451754	Labor en la verificación de productos forestales maderables del Sector II de la DGFFS	03/01/2018	02/07/2018	CAS	Jr. Aguaytia Mz.LL. Lt.12 - Yarinacocha	La ARFFS Ucayali, otorgó la conformidad en la verificación del control del transporte de productos forestales maderables y emitió ochenta y seis (86) GTF a favor de tres (3) títulos habilitantes de comunidades nativas de Loreto, a pesar de ser notificados por el OSINFOR que les había dictado medidas cautelares de suspensión de los efectos de todos los documentos aprobados por la autoridad competente, a través de resoluciones de inicio del PAU, por extraer recursos forestales de zonas no autorizadas y que habían ocasionado una afectación a la cobertura boscosa natural que integra el patrimonio forestal nacional; lo que permitió continuar con la movilización de 1 696,188 m³ de madera.	X		X
			Labor en la verificación de productos forestales maderables del Sector II de la DIGEFFF	01/08/2018	02/10/2018	CAS					
12	RICHER GONZALES BABILONIA	00110006	Labor en la verificación de productos forestales maderables en el Sector III de la DGFFS	17/05/2017	31/12/2018	CAS	Jr. Julio C. Arana N° 278 - Calleria		X		X
13	BERTHA MIGUELINA GONZALES VARGAS	42549074	Labor como apoyo en la verificación de productos forestales maderables del Sector II de la DGFFS	03/01/2018	03/09/2018	CAS	AA.HH. Hortensia Pardo Jr. Víctor R. Haya de la Torre Mz 22 Lt 21		X		X
14	ANTONIO CARLO RUPP MARINO	00125437	Labor en la verificación de productos forestales maderables en el Sector IV	07/05/2018	31/05/2018	CAS	Jr.Ucayali mz.2 lt.16 AA.HH. Nueva Magdalena km. 86		X		X



39L100201900093

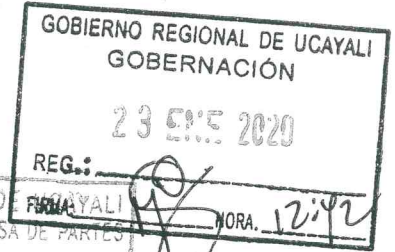
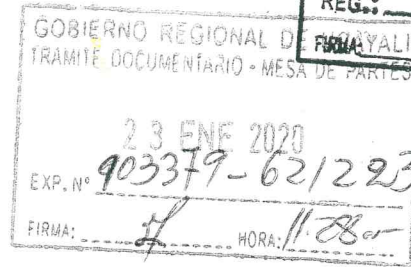


Firmado digitalmente por DIAZ HUAMAN Hernan Martin FAU 20131378972 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.12.2019 13:02:56 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Jesús María, 20 de Diciembre del 2019
OFICIO N° 000093-2019-CG/VCSCG

Señor:
Francisco Pezo Torres
Gobernador Regional
Gobierno Regional Ucayali
Jr. Raymondi N° 220
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria



- Asunto** : Remite Informe de Control Especifico.
- Referencia** : a) Oficio N° 000075-2019-CG/VCSCG de 24 de octubre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada por Resolución de Contraloría N°269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad "Emisión de Guías de Transporte Forestal a favor de Títulos Habilitantes de Comunidades Nativas de Loreto con posterioridad a las medidas cautelares establecidas por el OSINFOR", periodo de 1 de abril de 2018 al 31 de agosto de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico Administrativo N° 5967-2019-CG/AGR-SCE, a fin de que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, hacemos de conocimiento, que en el mencionado informe se ha identificado además presunta responsabilidad penal, por lo que en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido también al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por TAPIA AMARRA Cesar Augusto FAU 0131378972 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 20.12.2019 12:24:04 -05:00

Documento firmado digitalmente
Hernan Martin Diaz Huaman
Vicecontralor de Servicios de Control
Gubernamental(e)
Contraloría General de la República



(HDH/isi)

Nro. Emisión: 05227 (L100 - 2019) Elab:(U70225 - L332)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: ILJPXUL

